

# Sesión 21ª, en jueves 17 de julio de 1958

Especial

(De 16 a 19)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PEREZ DE ARCE

SECRETARIO, EL SEÑOR HERNAN BORCHERT RAMIREZ

## I N D I C E

*Versión taquigráfica*

	Pág.
I.—ASISTENCIA .....	958
II.—APERTURA DE LA SESION .....	958
III.—TRAMITACION DE ACTAS .....	958
IV.—ORDEN DEL DIA:	
Proyecto sobre prórroga del plazo establecido en la ley N° 12.861 a los deudores morosos de impuestos y contribuciones sujetos a convenios. Tercer trámite. (Se aprueba) .....	958
<i>Anexos</i>	
ACTA APROBADA:	
Sesión 19ª, en 15 de julio de 1958 .....	999

## VERSION TAQUIGRAFICA

## I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

- |                        |                      |
|------------------------|----------------------|
| —Acharán Arce, Carlos  | —Lavandero, Jorge    |
| —Aguirre Doolan, Hbto. | —Letelier, Luis F.   |
| —Ahumada, Gerardo      | —Martínez, Carlos A. |
| —Alvarez, Humberto     | —Martones, Humberto  |
| —Bellolio, Blas        | —Mora, Marcial       |
| —Coloma, Juan Antonio  | —Palacios, Galvarino |
| —Curti, Enrique        | —Pérez de Arce, Gmo. |
| —Durán, Julio          | —Poklepovic, Pedro   |
| —Echavarrí, Julián     | —Quinteros, Luis     |
| —Faivovich, Angel      | —Rivera, Gustavo     |
| —García, José          | —Rodríguez, Aniceto  |
| —González M., Exequiel | —Tarud, Rafael       |
| —Larrain, Bernardo     | —Torres, Isauro      |

Actuó de Secretario el señor **Hernán Borchert Ramírez**.

## II. APERTURA DE LA SESION

—Se abrió la sesión a las 16.14, en presencia de 11 señores Senadores.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

## III. TRAMITACION DE ACTAS

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—El acta de la sesión 19ª, en 15 de julio, aprobada.

El acta de la sesión 20ª, en 16 de julio, queda a disposición de los señores Senadores.

(Véase el Acta aprobada en los Anexos)

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—No hay Cuenta.

## V. ORDEN DEL DIA

PRORROGA DE PLAZO PARA ACOGERSE A BENEFICIO TRIBUTARIO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 12.861

El señor SECRETARIO.—Corresponde continuar la discusión de las enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados al proyecto de ley que prorroga el plazo establecido en la ley N° 12.861 para pagar impuestos y contribuciones morosas que debieron cancelarse hasta el 30 de noviembre de 1957.

Artículo 9º.—Dice el informe de la Comisión en la parte pertinente:

“El artículo 9º propuesto por la H. Cámara exime del pago de los impuestos especiales establecidos en las leyes 12.084, 12.434 y 12.462, que gravan la importación, para la fabricación de automóviles, station wagons, furgones y similares, siempre que en los costos de producción se acredite un porcentaje determinado de incorporación de materias primas o partes nacionales, que se fija en un 25% durante los dos primeros años de producción y en un 50% en los posteriores.

“Al respecto, esta Comisión, por carecer de antecedentes sobre la materia, y, después de un segundo empate, acordó someter a la resolución de la Sala el problema contenido en la disposición comentada”.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor LARRAIN.—¿Se podría dar lectura al artículo 11 de la ley 12.084 y a los artículos 33 y 16 de la ley 12.434?

El informe, en esta parte, dice que no hay antecedentes; de modo que no sé cómo nos podremos pronunciar.

El señor BELLOLIO.—Señor Presidente:

Cuando la Comisión de Hacienda tuvo su última sesión, en realidad carecíamos

de antecedentes precisos para aprobar el artículo 9º de la Cámara de Diputados.

Dicha disposición libera del impuesto sobre automóviles y otros vehículos motorizados que entran al País, a los que se fabriquen en el territorio nacional. Esto obedece a que la Corporación de Fomento ha concertado una filial con la FIAT para empezar a fabricar aquí tales vehículos, y los derechos e impuestos vigentes en la actualidad impedirían el desarrollo de la nueva industria nacional. Fuera de lo anterior, hay otras firmas extranjeras interesadas en instalar en nuestro país actividades del mismo tipo.

No se trata, como podría pensarse, de favorecer el establecimiento de fábricas de armaduría en la zona de Arica, sino de otorgar la ventaja del artículo 9º a industrias que promuevan el desarrollo general y permanente de la Nación.

La fábrica CORFIAT, que todos conocen, en un plazo de cinco años llegará a producir, con materias primas nacionales, más o menos el 93% de los tractores que requiere el País. Y según convenios existentes con Argentina, donde ya existe otra fábrica FIAT, podría haber intercambio y una producción en mayor escala, con el consiguiente abaratamiento de los costos. Se estima que, antes de cinco años, podrían fabricarse camiones livianos en el País.

Más aún, el artículo en debate exige, para otorgar la franquicia, que en los costos de producción se acredite, después del segundo año, la concurrencia de un cincuenta por ciento de materias primas nacionales.

Por eso, aun cuando no había antecedentes claros, en la Comisión se produjo en la votación un empate a dos, pues el Honorable señor Faivovich se había ausentado en ese momento de la sala y nosotros quisimos, de todos modos, dejar constancia de nuestro criterio y que el Senado resolviera sobre la materia.

Por mi parte, he buscado mayores antecedentes, que son los expuestos por mí al Senado.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Parece que no está en el informe el texto de la disposición aprobada por la Cámara de Diputados.

El señor SECRETARIO.—El artículo aprobado por la Cámara dice así:

“Los vehículos afectos al impuesto a que se refiere el inciso cuarto del artículo 11 de la ley N° 12.462, modificado por los artículos 33 y 16 de las leyes N.ºs 12.434 y 12.462, respectivamente, que sean producidos por industrias nacionales, quedarán exentos de dichos impuestos siempre que acrediten en sus costos de producción un 25% como mínimo de materias primas y partes nacionales en los dos primeros años de producción y un 50% en los sucesivos”.

El señor MARTONES.—Pido la palabra, señor Presidente.

En la Comisión de Hacienda fui partidario de aceptar la disposición en debate, por estimar que hay conveniencia en abrir la posibilidad de que algún día se inicie en nuestro país, aunque en pequeña escala, la fabricación de vehículos motorizados.

Hasta hoy, dependemos exclusivamente del mercado exterior, y el automóvil por lo general es considerado artículo de lujo, en circunstancias de que, atendidos el avance de la ciencia y el cambio de las condiciones de vida, ha pasado a ser una herramienta de trabajo. Pero son excesivamente caros, no sólo por su alto costo de fabricación, sino también por los derechos de internación, que son muy subidos, como quiera que constituyen una fuerte sangría de nuestro escaso presupuesto de divisas.

Como medio de propender, pues, a la fabricación de automóviles, aceptamos, por nuestra parte, el artículo en debate; pero el Honorable señor Poklepovic planteó sus dudas al respecto manifestando que la disposición podría facilitar el desarrollo de la industria de armaduría instalada en Arica. La opinión del señor Senador hizo bastante fuerza en nosotros, pues, si bien muchos queremos favorecer

a. la zona Norte, no deseamos hacerlo en detrimento de los intereses generales de la Nación. De ahí que, habiéndose producido empate en la Comisión de Hacienda, optamos por entregar la decisión al Senado.

Me preocupé de recoger antecedentes al respecto, y pude así obtener diversos documentos que entregué al Honorable señor Poklepovic, quien por desgracia no está presente en la sala. Uno de ellos es el informe que el Ministerio de Economía envió al de Hacienda para prestar su respaldo a la iniciativa; y, como consecuencia de tal informe, la señorita Subsecretaria del Ministerio de Hacienda redactó el artículo y lo propuso en nombre del Ejecutivo, en una indicación cuyo borrador tengo en mi mano, pues lo obtuve de los Diputados en la Comisión de Hacienda. El Honorable señor Poklepovic, luego de conocer dichos antecedentes, me manifestó: "Estoy conforme con esto y voy a usar de la palabra"; pero ahora no está presente.

Me preocupé, también, de analizar el proyecto sobre franquicias para el departamento de Arica —en estudio en el Senado— y comprobé que su artículo 21 se inspira en un criterio que es muy distinto del que ha guiado a los autores de la disposición en debate. En efecto, dice el artículo 21 del referido proyecto:

"Artículo 21.—La introducción al resto del país de mercaderías fabricadas, elaboradas, semielaboradas, manufacturadas o armadas con materias primas o partes de origen extranjero por industrias instaladas en el Departamento de Arica o en otra zona que goce de tratamiento aduanero especial, se regirá en todo por las normas generales vigentes para la importación, quedando gravadas con los derechos e impuestos que afecten a la materia prima o partes.

Asimismo, podrán introducirse al resto del país, en las condiciones que más adelante se señalan, las mercaderías armadas,

fabricadas, elaboradas, semielaboradas o manufacturadas por industrias establecidas en el Departamento o zonas señaladas, siempre que se cumplan los siguientes requisitos . . . , etc."

De tal modo que, estudiando dicha disposición y la consignada en el proyecto en debate, debemos concluir que constituiría un absurdo ir a instalar una industria en el departamento de Arica, hasta donde habría que llevar el fierro, los vidrios, los cables eléctricos, las pinturas, etc., para completar el 75% que faltaría al vehículo respectivo —pues sólo podría ocupar 25% de materiales, repuestos y elementos importados—, para después volverlo al centro del País pagando el 50%. En consecuencia, no es Arica la favorecida, sino las industrias que se instalen en cualquiera parte del territorio, exceptuadas las liberadas por ley especial.

Pero hay más; a los antecedentes mencionados por el Honorable señor Bellolio, acerca de la conveniencia de estimular empresas de tipo mixto, particular y estatal, como la CORFIAT, hay otras firmas interesadas en instalar en el País la industria automovilística. Y a mí se me ha hecho entrega de una copia de un memorándum en que se plantea concretamente ese punto, así como de una copia de la nota presentada sobre el particular al director del Departamento de Industrias del Ministerio de Economía. El Honorable señor Poklepovic posee ejemplares de esos documentos.

Señor Presidente, en un viaje que accidentalmente tuve la suerte de hacer por países extranjeros, pude apreciar que la fabricación de vehículos motorizados de transporte no es tan difícil como para que no podamos realizarla en el País. Son plantas que se instalan con maquinaria muy perfecta, proveniente de naciones más desarrolladas que nosotros, como Estados Unidos de Norteamérica, Alemania, Checoslovaquia, y que aun puede ser manejada por personal no muy diestro. Con

tal equipo, es posible fabricar vehículos apropiados para territorios como el nuestro. Así, en China popular, vi una pequeña fábrica de camiones de 3 toneladas que producía 7 mil unidades al año. Al ver esto, pensé que podríamos hacer algo similar en Chile, donde poseer automóvil o camioneta es una aspiración sólo de gente adinerada. Desde hace muchos años, yo no poseo vehículo propio, pese a la falta que me hace para mi trabajo; pero abrigo la esperanza de tener alguno el día que nuestro país los fabrique.

El Honorable señor Lavandero me observó denantes que construir vehículos aquí sale más caro que importarlos. Es posible; pero alguna vez, por lo menos, debemos abrir el camino a un ensayo de tal naturaleza en Chile. Al respecto, declaró, paladinamente, que no sé si con ello se beneficiará la CORFIAT, la Ford Motor Company u otra firma semejante. Pero, cualquiera sea la empresa que se instale, según mi parecer, debemos crear la posibilidad de construir vehículos motorizados aquí.

Nada más.

—*Se aprueba el artículo propuesto por la Cámara.*

El señor SECRETARIO.—“El artículo 3º del Senado y que, como consecuencia de los agregados anteriores, pasa según la Honorable Cámara a tener el número 10, ha sido modificado sustituyendo la fecha 30 de junio por la de 16 de agosto. Además, en el inciso cuarto del artículo 2º transitorio de la ley N° 12.861, propone suprimir la palabra “tributarias”.

“El artículo 3º original del Senado ampliaba el plazo contenido en el artículo 2º transitorio de la ley N° 12.861, para presentar las declaraciones a la renta de 3ª, 4ª o 6ª categoría, cuando ellas no hubieren sido presentadas o hubieren adolecido de omisiones o inexactitudes, hasta el 30 de abril del presente año. La Honorable Cámara, en vista de la demora sufrida por la tramitación de este proyecto, acordó ampliar aún más dicho plazo y fijar

su término para el 16 de agosto del presente año. Sobre dicha ampliación, esta Comisión no ve inconveniente en que ella se apruebe.

“El inciso cuarto del artículo 2º transitorio de la ley N° 12.861, dice: “Los bienes declarados por los contribuyentes que se acojan a las franquicias indicadas en el presente artículo, no serán considerados como renta para ningún efecto legal y se presumirá de derecho que con la declaración y pago ya expresados se han cumplido todas las obligaciones provenientes de la ley sobre impuesto a la renta y demás leyes tributarias hasta el monto de las sumas omitidas que se hayan declarado de acuerdo con este artículo...”.

“Con la eliminación de la palabra “tributarias” se ha querido precisar que la presunción de derecho de haberse cumplido con todas las disposiciones legales vigentes respecto de los contribuyentes que hagan declaraciones de rentas o capitales ocultos, comprende también a aquellas leyes que establecen sanciones de orden administrativo, como las que afectarían, por ejemplo, conforme a la Ley de Cambios Internacionales, a quienes declarasen ahora tener capitales en el exterior y que permanecían silenciados en sus declaraciones tributarias.

“Esta disposición parece justa y necesaria y, en consecuencia, os recomendamos su aprobación”.

—*Se aprueba el artículo en la forma propuesta por la Cámara.*

El señor SECRETARIO.—“El artículo 11, nuevo, propuesto por la Honorable Cámara, suprime en el inciso primero del artículo 2º transitorio de la ley 12.861, las palabras “a la fecha de la vigencia de la presente ley” y reemplaza en el mismo inciso el guarismo “1957” por “1958”.

“La disposición contenida en el artículo 2º transitorio de la ley que se pretende modificar, dice: “Las personas que no hayan declarado a la fecha de la vigencia de la presente ley las rentas de 3ª, 4ª o 6ª categoría durante los años 1952 a 1957

tributarios, ambos inclusive, o cuyas declaraciones de los mismos hayan adolecido de omisiones o de inexactitudes, podrán presentar entre el 1º de marzo de 1958 y el 16 de agosto del mismo año, las declaraciones omitidas o subsanar los defectos de las presentadas . . .”.

“La disposición contenida en el artículo 11 de la Cámara de Diputados tiende a ampliar al año tributario de 1958 los beneficios contenidos en el artículo 2º transitorio para las personas que declaren rentas de capitales ocultos. Esta modificación no ha merecido la aprobación de la Comisión por estimarse que ella ya no amplía los plazos para pagar los impuestos como fue la idea central del proyecto, sino que aumenta los beneficios que dicha disposición contiene”.

En consecuencia, la Comisión propone rechazar este artículo nuevo propuesto por la Cámara de Diputados.

El Honorable señor Aguirre Doolan ha formulado indicación para que se acepte el referido artículo.

El señor LETELIER.— Yo asistí en forma incidental a la Comisión de Hacienda durante las oportunidades en que se discutió este artículo. Y la verdad es que en un principio me pareció bien el criterio de la Comisión. Pero después seguí pensando en este proyecto y consideré que el criterio expresado por ella, en realidad, no era el más adecuado. Me voy a permitir dar la argumentación en la cual he basado la tesis que ahora, después de mayor estudio, me parece más conveniente.

El contribuyente que no hizo declaración de determinadas rentas o capitales cuando regía la ley anterior, se encontró en la necesidad de hacer la declaración de este año en conformidad al sistema de su contabilidad anterior. Es decir, tuvo que seguir manteniendo la tradición —digámoslo así— de ocultación de bienes como antes lo hacía. Si ahora no se reemplaza el guarismo 1957 por el 1958, ese contribuyente se encontrará en situación de co-

rregir su situación anterior, pero quedará amarrado por la declaración que hizo este año, que, como dije, tuvo que hacerla de acuerdo con el sistema de ocultación que usaba antes. Y como al hacer la declaración de capital o de renta oculta tuvo necesidad de exponer todos los antecedentes de los cuales emanaban esos bienes, automáticamente le ha entregado a la Dirección General de Impuestos Internos todas las herramientas para que lo sancione en la forma más amplia respecto de su declaración de 1958, que ya no puede corregir. Por esta razón, a mi juicio, debe aceptarse el criterio de la Cámara de Diputados, o sea, la indicación del Honorable señor Aguirre Doolan.

El señor FAIVOVICH.— En realidad, la Comisión rechazó el artículo nuevo de la Cámara de Diputados, porque no se compadecía con el concepto primitivo que tuvo el Senado, de solamente dar plazo para que el contribuyente pudiera hacer la declaración. El concepto de la Cámara ampliaba los beneficios de la disposición aprobada por el Senado; por eso fue rechazado en Comisión. Pero, como muy bien anota el Honorable señor Letelier, si en definitiva no se acepta lo acordado por la Cámara, ocurrirá lo que acabo de señalar. Se va a crear una situación sumamente difícil para los contribuyentes que han declarado a principios de este año de acuerdo con la modalidad que ellos han observado, permanentemente, de ocultación. Además, como lo que se persigue con esta ley es facilitar que el contribuyente regularice de una vez por todas su situación y que declare lo que efectivamente posee, creo que la proposición hecha por el Honorable señor Aguirre Doolan para mantener el precepto aprobado por la Cámara, a pesar de que lo rechazamos en la Comisión de Hacienda, debiera aceptarse por el Senado.

El señor LETELIER.— Y cabe agregar, señor Senador, que un contribuyente de vida tributaria defectuosa que hace uso de esta disposición excepcional para limpiarla, quedará especialmente vigilado, en

lo futuro, por la Dirección General de Impuestos Internos.

El señor MARTONES.— Señor Presidente: me alegro mucho de que los Honorables señores Faivovich y Letelier hayan opinado en la forma en que lo han hecho en la Sala, por cuanto sus opiniones concuerdan plenamente con las que yo manifesté en la Comisión de Hacienda.

Para no abundar en razonamientos, me limito a decir que, por nuestra parte, damos nuestro voto favorable al mantenimiento de la disposición propuesta por la Cámara de Diputados.

El señor LAVANDERO.— El problema que esta disposición pretende subsanar, nació en 1952, cuando existía una inflación del 85%. En aquella época, por otra parte, los capitales no podían producir una utilidad superior al 20%, la que se consideraba excesiva. Es natural, entonces, que la gente se viera obligada a ocultar sus bienes, porque, de lo contrario, se habría descapitalizado totalmente. El objetivo de esta disposición es, entonces, que esos capitalistas se incorporen a la tributación, y contribuyan, así, a todos los gastos del País, y no sea sólo un pequeño grupo el que lo haga.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).— Parece haber acuerdo, en la Sala, para aceptar la indicación del Honorable señor Aguirre Doolan, que propone aprobar el artículo de la Cámara de Diputados.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Es decir ¿rechazaríamos, en esta parte, lo recomendado por la Comisión?

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).— Sí, señor Senador.

—*Se aprueba el artículo de la Cámara de Diputados.*

El señor SECRETARIO.— Agrega el informe de la Comisión:

“El artículo 4º aprobado por el Senado y que, de acuerdo con los agregados hechos por la Cámara, pasaría a tener el número 12, ha sido modificado por dicha Corporación.

“La idea contenida en el artículo del Senado consiste en dar facilidades de pago, seis cuotas mensuales iguales, a los contribuyentes que se acojan a los beneficios del artículo 2º transitorio de la ley 12.861, vale decir, a los que declaren capitales ocultos y que, de acuerdo con dicha disposición legal, deben pagar un impuesto único de 10%.

“La Cámara en su modificación dispone que dichas facilidades deberán estar recargadas con un 2% mensual de interés.

“Esta Comisión considera absolutamente injusta la modificación de la Honorable Cámara, ya que ella sólo significará la no declaración o el no pago de los impuestos que se podrían obtener, motivo por el cual os recomienda su rechazo y, en consecuencia, el mantenimiento del artículo del Senado en toda su integridad”.

—*Se aprueba lo propuesto en el informe.*

El señor SECRETARIO.—A continuación, el informe expresa:

“El artículo 13 nuevo, propuesto por la Cámara de Diputados, declara que las disposiciones del artículo 2º transitorio de la ley 12.861 incluyen todas las declaraciones que presenten los contribuyentes, ya sean parciales o totales de cualquiera de los años tributarios 1952 a 1957, ambos inclusive, y, en especial, las rentas que provienen de rectificaciones de las categorías 3ª, 4ª o 6ª de la Ley de la Renta, sin hacer distinciones en cuanto a que ellas correspondan o no a anotaciones registradas en los libros de contabilidad, de los balances presentados a la Dirección de Impuestos Internos o de bienes no contabilizados, como también las rentas de cualquiera categoría de la Ley de la Renta que se encuentren omitidas o deban rectificarse en las declaraciones del impuesto global complementario o adicional en los años tributarios indicados.

“Esta aclaración es indispensable, a juicio de esta Comisión, para hacer que los contribuyentes se allanen a declarar

efectivamente las rentas ocultas y entren por la vía de la legalidad a pagar los impuestos correspondientes, motivo por el cual os recomendamos su aprobación”.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor MORA.—Para que haya concordancia con el artículo 11, recién aprobado, debería cambiarse en éste la expresión “1957” por “1958”.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Así es, en realidad, señor Senador.

El señor QUINTEROS.—Desgraciadamente, esa enmienda no puede hacerse en este trámite constitucional.

El señor BELLIO.—Legalmente, no procede en tercer trámite constitucional.

El señor MORA.—La ley va a quedar defectuosa.

El señor DURAN.—Por unanimidad, todo puede hacerse.

El señor FAIVOVICH.—Creo que la Mesa debería buscar un entendimiento con la de la Cámara de Diputados, porque la verdad es que en esa rama del Congreso se incurrió en un olvido al no hacer concordar este artículo con el artículo 11, que extiende hasta el año 1958 los beneficios que indica.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—La Mesa ya había considerado la situación, y se pondrá de acuerdo con la Mesa de la Cámara de Diputados, para subsanar la inconcordancia.

En ese entendido, si le parece a la Sala, se daría por aprobado el artículo, como lo recomienda la Comisión.

Aprobado.

El señor SECRETARIO.—Agrega el informe:

“El artículo 14 de la Honorable Cámara declara que la presunción de derecho sobre el cumplimiento de las obligaciones de las demás leyes tributarias a que se refiere el inciso cuarto del artículo 2º transitorio de la ley 12.861, se entenderá que comprende el volumen total de las

compras, ventas, transacciones, operaciones o prestaciones, etc., que hayan dado origen a las rentas, bienes o capitales omitidos que se declaren.

“Al igual que la disposición anteriormente citada, ésta significa darle mayores facilidades a los contribuyentes que deseen ponerse al día en sus obligaciones tributarias y con ello se evita que puedan ser investigados el origen de sus rentas, cualquiera que haya sido la operación que les dio nacimiento. Por este motivo os recomendamos, asimismo, su aprobación”.

—Se aprueba el artículo.

El señor SECRETARIO.—En seguida, el informe dice:

“El artículo 15 de la Honorable Cámara dispone que los premios que se distribuyan a los tenedores de boletas de compraventa, así como los documentos que sea necesario otorgar para recibir tales premios, estarán exentos de toda clase de impuestos o contribuciones, cualquiera que sea su naturaleza. El artículo 28 de la ley 12.861 eximió del pago de los impuestos contenidos en la Ley de la Renta a los premios que obtengan los tenedores de las boletas de compraventa. Asimismo, eximió del pago de los impuestos contenidos en la Ley de Timbres, Estampillas o Papel Sellado, a los recibos que se extiendan para pagar dichos premios. Por la disposición introducida en la Honorable Cámara se eximen no sólo de los impuestos a que se refiere la ley 12.861, sino que de toda clase de impuestos a los premios obtenidos por los sorteos de las boletas de compraventa. Esta Comisión os recomienda que prestéis vuestra aprobación a esta disposición”.

—Se aprueba el artículo.

El señor SECRETARIO.—El informe añade luego:

“El artículo 16 de la Cámara introduce una modificación al artículo 93 de la ley 12.861, sobre fomento de las exportaciones, con el objeto de comprender al trans-

porte terrestre, aéreo y marítimo en las exenciones tributarias consultadas en dicha disposición respecto de la "movilización", concepto éste, que según interpretaciones limitativas, se referiría sólo a las faenas realizadas en los puertos.

"El objeto de la modificación propuesta por la Honorable Cámara es, a juicio de esta Comisión, asolutamente indispensable ya que indudablemente el espíritu del legislador fue liberar también en lo que se refiere a las exportaciones de los impuestos sobre toda clase de transportes. Desgraciadamente, en la forma aprobada por la Honorable Cámara, si se aprobara en toda su integridad, no se obtendría el resultado que se pretende, ya que al disponerse que sus franquicias alcanzan al transporte marítimo, aéreo y ferroviario hacia el exterior, quedan eliminados el transporte terrestre y toda clase de transportes interiores. Para salvar dicha dificultad, esta Comisión es de parecer de aprobar solamente una parte de la frase propuesta por la Honorable Cámara y eliminar el resto, de manera de hacer que su concepto se extienda a toda clase de transportes, ya sea interior o hacia el exterior y ya sea terrestre, aéreo, ferroviario o marítimo. Para obtener dicha finalidad, se propone aprobar la frase que dice: "sobre su transporte" y rechazar la frase que viene a continuación y que dice "marítimo, aéreo y ferroviario hacia el exterior".

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor FAIVOVICH.—Señor Presidente, hace algún tiempo, tuve oportunidad de referirme a este asunto, al analizar la dictación de una reglamentación a aquella ley que se refiere al fomento de la exportación. Y decía que los redactores de tal reglamento habían torcido el espíritu del legislador, al darle un alcance restrictivo al término "movilización". Con motivo de esto, en la Cámara

de Diputados, algunos representantes propusieron el artículo en debate. Desgraciadamente, al hacer la enumeración, no mencionaron al transporte terrestre. Reglamentariamente, en la Comisión no podíamos hacer el agregado correspondiente. Entonces, resolvimos eliminar la especificación que del transporte se hace en el artículo. El Senado debe aprobar el artículo tal como lo ha hecho la Comisión de Hacienda, porque resuelve un problema que está latente, y lo hace de acuerdo con el espíritu que se tuvo al dictar la disposición.

El señor QUINTEROS.—Quiero recordar algunos antecedentes que se refieren a este artículo y que el Senado debe conocer con precisión.

La Empresa de los Ferrocarriles del Estado, permanentemente desfinanciada y que no siempre obtiene los aportes que requiere como servicio de utilidad pública, recibe, entre otras entradas, el producto de ciertos impuestos, primas, etc., que corresponderían al Fisco pero que éste le endosa a ella. En tales condiciones, examinar, como aquí se propone, del pago de algunos de esos impuestos que la Empresa percibe como aporte del Fisco, significará a los Ferrocarriles un desfinanciamiento que, según entiendo, será del orden de los 400 ó 500 millones de pesos.

Me pregunto si no sería menester, junto con fomentar las exportaciones mediante esta medida, que nos preocupáramos de suplir los fondos que le faltarán a la Empresa si se aprueba la indicación.

Por eso, como no se ha propuesto medida alguna respecto de lo que, por este camino, se restará a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, me parece menos perjudicial para ella, por decirlo así, mantener la frase de la Cámara ; o sea, limitar la disposición al transporte exterior y no extenderla a todos los que pudieran hacerse en el territorio nacional.

Me veo obligado a improvisar en este momento, y fundar mi posición con rela-

ción a la disposición en debate. Conozco, sin embargo, el problema, pues lo hemos analizado con empleados y obreros de la Empresa. Por eso, he querido, en esta oportunidad, señalar las razones que me asisten. Desde luego, el Senado debe tener conciencia exacta de que, si bien el propósito es plausible, se está desfinanciando a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado en una suma, estimada en forma prudente, cercana a algunos centenares de millones de pesos.

No sé cómo se reembolsará o reemplazará esa diferencia. De ahí que parece inconveniente suprimir esta parte de la disposición sin darle el financiamiento debido.

El señor RIVERA.—Con aumento de las tarifas, probablemente.

El señor FAIVOVICH.—Quiero hacerme eco de las observaciones del Honorable señor Quinteros.

Sabe el Senado que, al aprobarse la ley que estableció el régimen destinado a favorecer las exportaciones, se estimó que el Fisco dejaría de percibir alrededor de 3.500 a 4.000 millones de pesos anualmente. Los señores Senadores tuvieron pleno conocimiento de ese hecho, pues tal era, precisamente, el alcance de la ley. En la cifra indicada se incluía la cantidad mencionada por el señor Senador, correspondiente a la cifra de negocios, y que se entrega a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

Además, es necesario conocer cómo actúa este mecanismo. No se trata de que el impuesto de cifra de negocio esté establecido por la ley en favor de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, sino que es un ingreso fiscal. Pero como el Fisco le paga anualmente una subvención a la Empresa, incluye en la subvención esa cantidad.

El señor QUINTEROS.—Eso es lo importante.

El señor FAIVOVICH.—De manera, entonces, que cuando la Empresa de Ferrocarriles del Estado carezca de fondos suficientes, el Ejecutivo, una vez más, le

concederá los recursos que ella necesite, incluidos los 200 ó 250 millones de pesos que dejará de percibir.

Por lo demás, debo decir al señor Senador que esta materia fue tratada por el señor Ministro de Hacienda con el Director de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado. El señor Ministro advirtió a ese funcionario que la menor entrada en referencia será compensada a la Empresa por otro conducto. Pero no es en este proyecto donde debe consignarse una disposición que ordene el reemplazo del presunto ingreso de 200 ó 300 millones de pesos.

El señor QUINTEROS.—¿Me permite una interrupción?

Ya que Su Señoría aludió a la opinión del señor Ministro de Hacienda y a la conversación que él tuvo con el Director de la Empresa, debo manifestar que este Secretario de Estado, como me lo expresó en presencia del Director, nunca pensó que la exención de derechos establecida en el proyecto iniciado con tanto éxito por el señor Senador, podría referirse a otra cosa distinta del transporte portuario. No estimó que el alcance de la disposición era extenderla al transporte terrestre o ferroviaria.

El hecho es que, con la aprobación del artículo en la forma propuesta por la Comisión, se privará a la empresa mencionada, como lo ha reconocido Su Señoría, de un aporte que se le debe y que le es indispensable.

Era cuanto quería decir.

El señor LAVANDERO.—¿Me permite, señor Presidente?

El señor FAIVOVICH.—Yo sólo había concedido una interrupción.

El señor LAVANDERO.—Entonces, con la venia del señor Senador, quiero decir que, en mi concepto, la cifra expuesta no puede ser tan elevada, pues el transporte terrestre abarcará, seguramente, tramos muy cortos, sólo hasta los puertos.

En segundo lugar, se trata de un transporte que, en la actualidad, no se efectúa; de manera que no veo cómo puede soste-

nerse que se privará a la Empresa de los Ferrocarriles de un ingreso. En cambio, las franquicias establecidas en el proyecto estimularán la producción y habrá una mayor demanda de transporte.

El señor QUINTEROS.—Por eso, debe mantenerse la disposición de la Cámara.

El señor FAIVOVICH.—Yo no sé en qué fecha el señor Senador conoció la opinión del señor Ministro de Hacienda.

El señor QUINTEROS.—Hace treinta días, más o menos

El señor FAIVOVICH.—Por mi parte, debo decir al señor Senador que tuve una entrevista con el señor Ministro de Hacienda con motivo del estudio del reglamento de la ley. Como Su Señoría sabe, tal reglamento quedó sin dictarse, porque el Ejecutivo lo terminó cuando ya había vencido el plazo legal. Por eso, el proyecto en debate contiene un artículo destinado a conceder al Ejecutivo un nuevo plazo de sesenta días para cumplir esa obligación. Debo manifestar al señor Senador que el señor Ministro de Hacienda —ignoro si originariamente no lo pensó así— terminó por estar de acuerdo con el Senador que habla en orden a extender también el beneficio al transporte terrestre.

El señor LETELIER.—¿Me permite señor Senador?

En el fondo, el objeto de esta disposición es estimular las exportaciones. Si aceptáramos la tesis que sostiene el Honorable señor Quinteros, se perjudicaría a los exportadores. En cambio, más adelante, cuando se conozca el monto del daño sufrido por la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, los valores no percibidos le serán reintegrados con los fondos generales, en lugar de ser pagados por el exportador, a quien el legislador quiso favorecer.

El señor FAIVOVICH.—El legislador, a sabiendas, cercenó a la Caja Fiscal determinado volumen de ingresos sobre la base de que el incremento de las exportaciones, consecuencia de la aplicación de la ley, compensará la menor entrada y, aun, dejará un saldo favorable.

El problema ha sido muy discutido. Se trata de una materia ya muy enjuiciada; y, en esta oportunidad, lo único procedente es aceptar el criterio recomendado por la Comisión para resolverla.

El señor GONZALEZ MADARIAGA — Yo creo que la ley dictada tiene mucha importancia con relación al fomento de las exportaciones. Sin embargo, debe estudiarse cuidadosamente su aplicación. Si no estoy equivocado, no ha podido ser reglamentada, precisamente, por su complejidad.

El propósito central de esa ley fue liberar del pago de los impuestos correspondientes a los productos de exportación.

La enmienda propuesta ahora tiende a hacer extensiva la franquicia concedida respecto del transporte marítimo, al transporte aéreo o ferroviario hacia el exterior. De la redacción del precepto se infiere que no se trata sólo de los servicios que presta la Empresa en lo interno. Pero existen, por parte de las empresas, diversos servicios, y resulta difícil armonizar la disposición. Me parece preferible, por eso, ensayar la ya existente o, a lo sumo, aceptar la redacción aprobada por la Cámara de Diputados; pero no ir más lejos. Desde luego, deberíamos conocer la opinión del Ejecutivo acerca de cuáles son sus propósitos y cuál su política respecto de los productos exportables del País.

Soy, por eso, partidario de mantener el criterio de la Cámara de Diputados.

El señor LAVANDERO.—Votemos.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

El señor SECRETARIO.—Se mantendría, desde ya, la frase "sobre su transporte", y se votaría por la aceptación o por el rechazo de la que dice: "marítimo, aéreo y ferroviario hacia el exterior", que la Comisión propone rechazar.

—(Durante la votación).

El señor MARTONES. — Votaré de

acuerdo con el Reglamento, o sea, aceptando lo aprobado por la Cámara de Diputados.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Así corresponde votar: por la aceptación o por el rechazo del criterio de la Cámara de Diputados.

El señor SECRETARIO. — *Resultado de la votación: 14 votos por la negativa y 9 por la afirmativa.*

En consecuencia, se mantiene la frase aprobada por la Cámara de Diputados que dice "sobre su transporte".

El señor MARTONES.—¿Me permite, señor Presidente?

Para que podamos entendernos, lo que se ha acordado es aprobar el artículo propuesto por la Cámara de Diputados, excepto en su frase final.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—De acuerdo con lo propuesto por la Comisión.

El señor MARTONES.—Lo único que pretendo es que nos pongamos de acuerdo.

En este caso, se aplicó un procedimiento especial, no considerado en el Reglamento. El proyecto pasó a Comisión en virtud de las múltiples enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados, a fin de que aquélla se pronunciara sobre la aprobación o el rechazo de éstas. Por lo tanto, se vota la aceptación o el rechazo del artículo aprobado por la Cámara de Diputados. En esta ocasión, acordamos aceptar el artículo, pero suprimimos las palabras finales. Digo todo esto sólo para que nos entendamos.

El señor SECRETARIO. — Efectivamente.

El señor LARRAIN.—Se puede proceder como lo hicimos.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Vale decir, se acordó mantener la expresión "sobre su transporte", y rechazar la frase propuesta a continuación.

El señor BELLOLIO.—Al parecer, se olvida que el proyecto está en tercer trámite constitucional.

El señor MARTONES.—Tal como se planteó la votación, el resultado se presta a confusiones.

El señor FAIVOVIVCH.—La confusión es sólo de Su Señoría, porque en la Comisión votó a favor, tal como ahora acabo de hacerlo yo.

El señor MARTONES.—Exactamente, porque no conocía los antecedentes que, con tanta claridad, expuso el Honorable señor Quinteros.

El señor FAIVOVICH.—Pero ya se habían estudiado en la Comisión.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Debo hacer presente que el trabajo del Senado se realiza generalmente sobre la base de los informes de las Comisiones.

El señor POKLEPOVIC.—Vale la pena dejar en claro que el objeto de la supresión propuesta es hacer más amplio el artículo y no limitarlo únicamente a...

El señor MARTONES.—¿Es quitarle recursos a la Empresa! ¡Muy distinto!

El señor RIVERA.—¿Por qué? No se le quita nada.

El señor LARRAIN.—Se trata de fomentar las exportaciones, nada más.

El señor SECRETARIO.—Respecto del artículo 17, la Comisión expresa:

"El artículo 17 aprobado por la Cámara dispone que las exenciones tributarias a que se refiere el artículo 93 de la ley 12.861, ya citado, no afectan o no se refieren al impuesto al flete específicamente establecido en beneficio de la Caja de Previsión de la Marina Mercante para sus finalidades orgánicas, cuyos recursos no fue el propósito de menoscabar.

Esta Comisión está en absoluto acuerdo con la modificación de la H. Cámara ya que ella representa, indudablemente, el sentir del legislador al dictar la disposición comentada, motivo por el cual os recomendamos su aprobación".

El señor BELLOLIO.—El artículo 17 aprobado por la Cámara de Diputados se refiere también al artículo 93 de la ley N° 12.861, de fomento a las exportaciones,

en cuyo favor eliminó los tributos o impuestos correspondientes. Entre ellos, el 2% sobre los fletes o pasajes al exterior que ingresaba a los fondos de la Caja de Previsión de la Marina Mercante para sus finalidades previsionales. Esta institución quedó, así, desfinanciada. Por eso, la Cámara de Diputados, en el deseo de darle financiamiento sin recurrir a otro medio, introdujo esta disposición. La Comisión, después de estudiarla, llegó también a la conclusión de que, en realidad, debía reponerse este 2%, para no desfinanciar a la Caja mencionada, y recomendó, por unanimidad, aprobar la enmienda de la Cámara.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¿Se reintegrará a la Caja lo que ha dejado de percibir?

El señor FAIVOVICH.—Como la disposición no se ha aplicado, por faltar el reglamento, la Caja no ha dejado de percibir nada.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Mucho mejor.

El señor MARTINEZ.—No dudé un momento de que la Comisión de Hacienda recomendaría aprobar el artículo propuesto por la Cámara de Diputados, en razón, precisamente, de que las autoridades de la Caja de Previsión de la Marina Mercante—su Vicepresidente y su Consejo—hicieron una infinidad de gestiones para lograr su inclusión en el proyecto. En realidad, el desfinanciamiento de esa caja con motivo de haberse cercenado este 2%, era evidente. No sólo había paralizado algunas obras en construcción, sino que también disminuyó el otorgamiento de préstamos hipotecarios a sus imponentes. Así, pues, el restablecimiento del referido porcentaje le permitirá reanudar normalmente sus actividades.

El señor FAIVOVICH.—Lo que prueba a Su Señoría que la Comisión de Hacienda ha procedido con mucha justicia y con pleno conocimiento de la materia. Por eso, aceptó la enmienda.

El señor QUINTEROS.—Ha rectificado errores anteriores.

—*Se aprueba el artículo en la forma propuesta por la Comisión.*

El señor SECRETARIO.—Respecto del artículo 18, la Comisión manifiesta:

“El artículo 18 de la Cámara concede un nuevo plazo de dos meses, a contar de la publicación de la presente ley, para que el Presidente de la República dicte el Reglamento destinado a hacer aplicables las franquicias contenidas en los artículos 93 y 94 de la ley 12.861 sobre fomento de las importaciones.

Por motivos no conocidos, el Ejecutivo dejó transcurrir el plazo fijado sin dictar el Reglamento respectivo, lo que ha traído graves perjuicios para la aplicación de las disposiciones comentadas. Este nuevo plazo viene a solucionar estos problemas y, en consecuencia, os recomendamos su aprobación”.

—*Se aprueba el artículo.*

El señor SECRETARIO.—Con relación al artículo 19, dice la Comisión:

“El artículo 19 del proyecto prorroga hasta el 16 de agosto de 1958 el plazo para revalorizar los bienes y partidas que constituyan el activo de los contribuyentes de 3ª y 4ª categoría de la Ley de la Renta, que no pudieron ser objeto de la franquicia autorizada por el artículo 27 de la ley 11.575. Asimismo rebaja de un 20% a un 10% el recargo que deben pagar dichos contribuyentes cuando hagan uso de esa franquicia, sobre el impuesto correspondiente a la 3ª o 4ª categoría.

Esta modificación introducida por la H. Cámara, es, a juicio de esta Comisión, conveniente, y, en consecuencia, os recomendamos su aprobación.

—*Se aprueba la enmienda de la Cámara.*

El señor SECRETARIO.—Respecto del artículo 20 propuesto, la Comisión expresa:

“El artículo 20 de la H. Cámara introduce una modificación a la Ley de Tabaco.”

cos, según la cual, el impuesto adicional vigente de \$ 30 por cajetilla de 20 cigarrillos cuando ella se venda a un precio de \$ 75 o más, se aplicará solamente en el futuro sobre cada paquete, caja o envoltorio de 20 cigarrillos cuando su precio de venta al público sea de \$ 100 o más”.

“Esta modificación se fundamenta en la misma razón que llevó al legislador a rebajar el otro impuesto expresado en un porcentaje del precio de venta de los cigarrillos, que de 60% se rebajó a 40%. Las entradas fiscales se vieron notoriamente mermadas con el alza anterior del impuesto y, con el objeto de evitar que la cifra de \$ 15.500.000 consultada en el cálculo de entradas para este año se vea disminuída, se hace necesario permitir que la industria pueda absorber sus costos sin que el cigarrillo de precio popular aumente sus precios, lo que ocurrirá sólo en los de marca de precios más caros”.

—*Se aprueba el artículo.*

El señor SECRETARIO.—“El artículo 5º del Senado que, según la Cámara, pasaría a ser 21, ha sufrido solamente modificaciones de redacción, sin alterarse el contenido de él, motivo por el cual os recomendamos que aprobéis la modificación de la Cámara al respecto”.

—*Se aprueba la modificación de la Cámara.*

El señor SECRETARIO.—“El artículo 6º del Senado disponía que las multas para los que no recarguen separadamente el impuesto al comprador, en las compraventas, no podrá exceder en ningún caso de \$ 200.000. Este artículo ha sido suprimido por la Cámara.

“Esta Comisión considera indispensable insistir en el artículo aprobado por el Senado, ya que, de mantenerse las disposiciones legales actuales, se traducirían en gravísimos perjuicios para las empresas, las cuales, en muchos casos, no son culpables intencionadamente de las omisiones, sino solamente culpables de errores de hecho, inadvertencia, ignorancia y aun mala fe de sus dependientes. La dis-

posición actual establece que la multa para el que no recargue separadamente el impuesto al comprador será igual a 10 veces el valor de la operación, con tope de 1 por ciento del capital del infractor. Así, si se produce una venta de \$ 1.000.000, el impuesto de 5% sobre dicha transacción sería de \$ 50.000 y la multa sería de \$ 10.000.000, siempre que el capital del infractor fuera de por lo menos de \$ 1.000.000.000.

“Esta Comisión os recomienda, en consecuencia, que insistáis en la aprobación del artículo 6º aprobado por el Senado, en su primer trámite constitucional”.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor FAIVOVICH.—Señor Presidente: cuando se despachó la ley que estableció el impuesto a las compraventas, se consignaron penalidades muy drásticas para los infractores. Ello tenía razón de ser, pues había necesidad de inculcar a los contribuyentes respeto por dicho impuesto. Es un hecho que durante estos años su rendimiento ha crecido enormemente. En el primer año —1954, si mal no recuerdo—, hubo un rendimiento de 14.000 millones de pesos; en 1957, de 60.000 millones, y, para este año, se ha calculado la cantidad de 65.000 millones.

Es un hecho, por lo tanto, que ya se ha obtenido la finalidad perseguida, de crear conciencia entre los contribuyentes respecto del cumplimiento de tal impuesto. Como dije, primitivamente, se creó una penalidad severísima, la cual se fue rebajando hasta llegar a la proposición del Senado, de fijar en \$ 200.000 la multa máxima.

Se vió, en la práctica, que, con la sanción primitiva, llegaba a producirse la ruina de pequeños comerciantes. Naturalmente, el propósito del gobernante y del legislador no puede ser destruir al hombre que se está ganando la vida,...

El señor LAVANDERO.—O sea, liquidar la gallina de los huevos de oro.

El señor FAIVOVICH. —..., por lo

cual el Senado aprobó como sanción máxima la suma de doscientos mil pesos.

De aceptarse el criterio de la Cámara, que rechazó el artículo del Senado, se mantendrá vigente la multa anterior, que es extraordinariamente grande. Por eso, la Comisión propone insistir.

A ello debe agregarse una consideración más en favor del artículo. Con motivo del sistema de sorteo de boletas, se ha creado un interés en el comprador para exigir las, a fin de tener opción a los premios.

Por todos los antecedentes expuestos, a mi juicio, no debemos mantener el criterio persecutorio tenido en vista cuando se estableció la ley y, por lo tanto, insistir en la disposición aprobada por el Senado.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Parece haber acuerdo para que el Senado insista en la aprobación del artículo 6º.

El señor POKLEPOVIC.—Sí, por unanimidad.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—El Senado insiste.

El señor SECRETARIO.—“El artículo 22 de la Cámara modifica la norma general de hacer dentro de plazos rígidos y uniformes para todo el país, las declaraciones del monto de los impuestos de compraventa recaudados por los vendedores, otorgando a Impuestos Internos la facultad de fijar períodos distintos. Esta modificación tiende a favorecer a firmas con sucursales establecidas en distintos puntos del país que se ven impedidas por diversos factores para cumplir con la disposición en vigencia.

“Esta Comisión no ha considerado valederas las razones que se esgrimieron para aprobar el artículo de la H. Cámara y, en consecuencia, somos de parecer de que dicha disposición se rechace”.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Ofrezco la palabra.

El señor MARTONES.—Pido la palabra, señor Presidente.

Se justifica plenamente la recomenda-

ción hecha por la Comisión de Hacienda. En efecto, el impuesto a la compraventa se declara dentro de los diez primeros días del mes siguiente a aquel en que se efectúa la operación y se cancela en los diez primeros días del mes subsiguiente; de tal modo que hay un plazo bastante extenso para hacer las declaraciones, cualquiera que sea el lugar en que estén ubicados los centros de producción o las sucursales de las casas centrales.

Nosotros votaremos afirmativamente la recomendación de la Comisión.

El señor LARRAIN.—Por el contrario, considero útil aprobar la disposición desechada por la Cámara de Diputados.

En primer lugar, quiero hacer notar al Senado que la disposición confiere una facultad, pues deja entregada al juicio exclusivo de la Dirección General de Impuestos Internos la autorización para cambiar las fechas de las liquidaciones, en casos muy calificados y especiales.

El señor MARTONES.—Se presionará mucho a la Dirección de Impuestos Internos.

El señor LARRAIN.—La propia Dirección ha dado su apoyo a este precepto, en el entendido de que facilitará la percepción de los tributos y permitirá que ciertas grandes sociedades con filiales puedan cumplir con toda comodidad sus obligaciones.

El señor FAIVOVICH.—¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

Impuestos Internos nos hizo presente que había solicitado el rechazo de la disposición, porque significaba producir anarquía la fijación de distintas fechas para cada tipo de contribuyentes, y porque ella podría encontrarse imposibilitada para resistir ciertas presiones ejercidas para obtener la concesión de tales franquicias. Por eso, para mantener el régimen normal, a su juicio, era preferible rechazar la disposición.

El señor MARTONES.—Los contribuyentes tienen tiempo de sobra para cumplir sus obligaciones.

El señor FAIVOVICH.— Además, co-

mo ha dicho el Honorable señor Martones, hay un plazo de setenta días entre la operación respectiva y el pago del impuesto correspondiente.

El señor ECHAVARRI. — Cuarenta días.

El señor FAIVOVICH. — De manera que todos los establecimientos, a pesar de tener sucursales, disponen de un plazo bastanté dilatado para cumplir con la ley.

El señor LARRAIN. — En realidad, yo no atribuyo gran importancia al artículo, pero los informes que se me han proporcionado indican la conformidad de la Dirección General de Impuestos Internos con su texto. Así se hizo presente en la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados.

El señor FAIVOVICH. — Aquí, en el Senado, ha ocurrido todo lo contrario.

El señor LARRAIN. — Se trata de entregar al criterio de la propia Dirección de Impuestos Internos el uso de la atribución que se le confiere.

El señor FAIVOVICH. — Eso es lo que no quiere la Dirección.

El señor LARRAIN. — En consecuencia, si Impuestos Internos considera inconveniente su aplicación en ciertos casos, está en su derecho al negar la franquicia en referencia.

El señor FAIVOVICH. — Impuestos Internos no quiere tener esa facultad, pues no desea quedar sometido a posibles presiones para obtener tales franquicias.

El señor TORRES. — Muy bien.

— *Se rechaza el artículo, con el voto contrario del señor Larrain.*

El señor SECRETARIO. — “El artículo 23 de la Cámara resuelve un grave problema a los pequeños comerciantes sobreseyendo en los procesos criminales incoados en su contra siempre que los procesados no tengan el carácter de reincidentes y que enteren los impuestos adeudados en el plazo de 30 días contados desde la publicación de la ley en proyecto. Igualmente se ordena la suspensión de la pena corporal que haya recaído en estos casos si

se hubiere dictado ya la sentencia de término en los procesos respectivos.

“Esta Comisión considera conveniente este artículo y os recomienda, en consecuencia, su aprobación”.

— *Se aprueba el artículo.*

El señor SECRETARIO. — “El artículo 24 modifica una disposición de la Ley de la Renta disponiendo que la presunción de derecho que existe actualmente en cuanto presume en un 12% la renta ganada por aquellos importadores que hagan su comercio con mercaderías adquiridas de empresas cuyo capital pertenezca en un 75% o más a dichos importadores, se transforme en una presunción legal, o sea que admita prueba en contrario.

“Esta modificación no se justifica, a juicio de esta Comisión, motivo por el cual os recomendamos su rechazo”.

El señor FAIVOVICH. — ¿Me permite, señor Presidente?

Años atrás, después de mucho debatir la materia, se llegó a establecer, en la ley de Impuestos a la Renta, esta presunción de derecho para los importadores que hacen su comercio con mercaderías de empresas que les pertenecen en gran parte.

Según antecedentes que tuvo a la vista la Comisión, resulta muy difícil, si no imposible, determinar efectivamente los beneficios de las personas dedicadas a tales actividades comerciales. Por ello, si nosotros reemplazamos la presunción de derecho por la presunción legal, abrimos las puertas a una serie de maquinaciones que permitirán al contribuyente eludir el pago de tal impuesto. Es decir, se complica más todavía la fiscalización que el Servicio puede ejercer sobre las actividades normales de estas industrias o comercios. Por eso, se ha insistido en la mantención del precepto vigente, el cual, a lo menos, ha funcionado en buenas condiciones.

El señor RIVERA. — Considero muy grave introducir en la ley la presunción de derecho. Ello solamente puede hacerse en casos muy restringidos y evidentes. Nuestra legislación contiene muy pocos

casos de presunción de derecho, porque no dan oportunidades a que el afectado pueda defenderse con pruebas legales. Por eso, prefiero la indicación de la Cámara de Diputados, que establece la presunción legal, en lugar de la de derecho.

El señor FAIVOVICH.—Precisamente, es tan delicado que en la ley de Impuesto a la Renta es el único caso, según entiendo. No sé si habrá otro más. Por la naturaleza de la actividad, se justifica . . .

El señor RIVERA.—¡No se justifica, señor Senador!

El señor LETELIER.—Suponiendo que se aprobara el criterio de la Cámara de Diputados, ¿el impuesto se aplicaría sobre la renta efectiva, aunque fuera superior al doce por ciento?

El señor ECHAVARRI.—¡Natural!

El señor LETELIER.—De manera que la aprobación del artículo obligaría al contribuyente a pagar mucho más que la presunción legal, si así se le acredita.

En mi opinión, hay razones valederas en cualquiera de los dos sentidos.

El señor FAIVOVICH.—A mi juicio, no, Honorable colega. Una actividad comercial desarrollada dentro del territorio nacional puede ser fiscalizada, pero no ocurre lo mismo respecto de estas exportaciones e importaciones. Sabe Su Señoría que muchos importadores y exportadores recurren a procedimientos dolosos y que no hay posibilidad de ejercer fiscalización sobre tal clase de operaciones. Precisamente por eso se ha establecido la presunción de derecho a que me refería denantes.

El señor RIVERA.—Sería bastante con una presunción legal, a la cual pueden oponerse pruebas también legales. Comprendo, no obstante, que hay actividades de muy difícil fiscalización; pero no por eso vamos a dejar a muchas personas en la indefensión mediante una presunción de derecho para establecer sus rentas.

Supongamos que se produce un error de parte de Impuestos Internos, un error que pueda llegar a comprobarse. Con este ar-

tículo de la ley actual, no podría ser aclarada ni enmendada tal situación. Por eso me opongo.

El señor FAIVOVICH.—Sin embargo, el sistema ha funcionado correctamente.

El señor POKLEPOVIC.—Cambiar la presunción de derecho por otra de orden legal equivale a alterar todo el sistema imperante. Debo explicar que la presunción de derecho, en este caso, libera de la necesidad de comprobar la renta efectiva. Lo contrario obligaría a Impuestos Internos a determinar, en cada caso, la renta efectiva del importador o exportador. Ello, seguramente, demandaría un enorme trabajo. El sistema, hasta el momento, ha funcionado más o menos bien; y, por lo demás, el porcentaje del 12% no es muy elevado. Por último, para la propia estabilidad del comercio de importación, es conveniente, a mi juicio, mantener la presunción de derecho y evitar las fijaciones de renta efectiva.

El señor QUINTEROS.—Si esos importadores no ganan ni el 12%, mejor es que se dediquen a otra actividad.

El señor POKLEPOVIC.—Si se aprueba el artículo, significará un enorme recargo de trabajo a Impuestos Internos para determinar la efectividad de las rentas que declaren los importadores.

El señor RIVERA.—De todas maneras.

El señor LARRAIN.—Por lo demás, son muy pocos los casos a que alcanza el artículo en estudio, pues la presunción rige para los que hagan su comercio con mercaderías adquiridas de empresas cuyo capital pertenezca en un 75% o más a dichos importadores." O sea, son casos prácticamente contados con los dedos de la mano los que se verán afectados por la disposición.

El señor FAIVOVICH.—Por esto, decía denantes que eran, éstos, casos de excepción.

El señor LARRAIN.—Tendrán tuición absoluta los propios importadores sobre las empresas. De ahí que pueda ser de derecho.

El señor QUINTÉROS.—Votemos, señor Presidente.

El señor RIVERA.—Con mi voto contrario, señor Presidente.

—*Se aprueba lo propuesto por la Comisión, con el voto contrario del señor Rivera.*

El señor SECRETARIO.—“El artículo 25 del proyecto introduce otra modificación a la Ley de la Renta destinada a mantener el espíritu con que fue dictada la disposición que autoriza la capitalización de utilidades, sin pagar impuestos mientras dichas utilidades no se retiren.

“Actualmente, contrariando el alcance con que fueron aprobadas las disposiciones de fomento de la capitalización, si en el año 1957 se obtuvieron, por ejemplo, \$ 5.000.000 de utilidad y se retiraron \$ 4.000.000, la Dirección de Impuestos Internos estima que estos \$ 4.000.000 retirados deben imputarse a las cuotas de utilidades anteriormente capitalizadas, por ejemplo, a las que se capitalizaron 2, 3 ó 4 años atrás, de modo que resulta inoperante la franquicia concedida, pues siempre el contribuyente resultará pagando impuestos. La reforma en estudio autoriza imputar el retiro de utilidades al año más antiguo en que se capitalizaron, siempre y cuando el retiro de utilidades excede el monto de las obtenidas el año en que se hizo el retiro.

Esta disposición es conveniente y traduce el verdadero sentir del legislador, motivo por el cual os recomendamos su aprobación”.

—*Se aprueba el artículo.*

El señor SECRETARIO.—“El artículo 26 autoriza rebajar en las declaraciones de renta, para los efectos del global complementario, las donaciones que se hagan al Banco de Solidaridad Estudiantil de Valparaíso, ex Liga de Estudiantes Pobres, lo que, seguramente, promoverá una gran ayuda a la entidad social que tan útiles servicios presta a la juventud estudiantil de escasos recursos, motivo por el cual os recomendamos su aprobación”.

—*Se aprueba el artículo.*

El señor SECRETARIO.—“El artículo 27 de la Cámara introduce una reforma de trascendencia en la ley de Impuesto a la Renta, según la cual el contribuyente de 5ª categoría, que es el que vive de sueldos y salarios, podrá rebajar, sin perjuicio de las reducciones actuales, la mitad de sus remuneraciones para los efectos de su declaración anual de renta.

“Del ingreso total por concepto de impuesto global complementario que figura en el Cálculo de Entradas de la Nación con \$ 9.600.000.000, más de la mitad, tal vez unos \$ 5.500.000.000 provienen del sector del trabajo y el resto, de las actividades comerciales e industriales. No guarda así, equidad el aporte de ingresos de uno y otro sector de la economía en la integración de la cuota respectiva y se mengua el prestigio del impuesto global complementario.

“La reforma, que se aplicará a contar de las declaraciones que se hagan el año próximo y, por consiguiente, que afectará a las rentas de que se disfrute este año, no disminuirá los ingresos calculados para el presente ejercicio presupuestario y, seguramente, permitirá incorporar al proceso capitalizador al sector asalariado”.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor FAIVOVICH.—Señor Presidente:

Estimo que esta disposición de la Cámara de Diputados tiene un alto sentido social y por eso le prestamos nuestra aprobación.

El señor MARTONES.—Nosotros también.

El señor FAIVOVICH.—Si bien es cierto que el sector del capital, con las reformas hechas en nuestras leyes, ha entrado a gozar de beneficios al capitalizar, y, en consecuencia, queda exento del impuesto global complementario, el sector asalariado no tiene la misma defensa. De manera que es una reforma de enorme trascendencia.

Deploro, sí, que sólo se haya hecho men-

ción de la quinta categoría. Nuestra ley de Impuesto a la Renta, contrariamente a lo establecido en leyes similares de otros países, hace un distingo entre las rentas provenientes de la capitalización y las clasifica en quinta y sexta categorías. Las de esta última, como también provienen del trabajo, en otras partes están refundidas con las de quinta. En consecuencia, debió haberse dado igual tratamiento a los contribuyentes de ambas categorías.

Reglamentariamente, esto no ha podido hacerse en el Senado; sin embargo, yo espero que, en una oportunidad próxima, podremos subsanar tal injusticia y conceder a los contribuyentes de la sexta categoría el mismo régimen otorgado a los de la quinta, pues en ambos casos se trata de rentas provenientes del trabajo y deben equipararse en cuanto a las facilidades que estamos dando a las rentas del capital.

El señor POKLEPOVIC.—Estoy totalmente de acuerdo con lo expresado por el Honorable señor Faivovich, y, aún más, me da la impresión de que hubiera una omisión involuntaria de la Cámara de Diputados.

Desearía saber, señor Presidente, si esto se podría obviar por medio de alguna disposición del Reglamento.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—No se puede.

El señor MARTONES.—Se sabe bien el Reglamento el Presidente...

—*Se aprueba el artículo 27.*

El señor SECRETARIO.—“El artículo 28 de la Cámara aclara el alcance controvertido con las autoridades tributarias de la deducción del llamado “sueldo patronal”, el cual, tributando actualmente en la 6ª categoría de la Ley de la Renta, no se permite deducir de las utilidades de la 3ª o 4ª categoría. La aclaración lo contempla como proveniente de estas categorías para los efectos de la Ley de la Renta afecto, sí, a la tasa reducida de 6ª categoría.

“Esta modificación, a juicio de esta Comisión, no se justifica y, en consecuencia, os recomendamos su rechazo”.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—En discusión.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Desearía que alguno de los señores miembros de la Comisión nos diera mayores luces sobre la materia.

El señor MARTONES.—No necesita luces Su Señoría.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—De vez en cuando, sí.

El señor MARTONES.—Su correligionario el Honorable señor Faivovich podría dárselas.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Pues temo que, por primera vez, la Comisión de Hacienda haya procedido con cierta ligereza.

El señor LARRAIN.—Señor Presidente:

Discrepo de la opinión de la Comisión de Hacienda. A mi juicio, la disposición aprobada por la Cámara y contenida en el artículo 28 es conveniente.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Creo lo mismo, señor Senador.

El señor LARRAIN.—Lo único que ella persigue es equiparar, para ciertos efectos, la situación de aquella parte de las rentas obtenidas por concepto de sueldo patronal. Sabe el Senado que un porcentaje de las rentas se elimina de la tercera categoría y tributa en la sexta: es la remuneración del empresario por su trabajo. En otras disposiciones legales, se establece la facultad de capitalizar las rentas de tercera categoría que no se repartan, si no son retiradas por el beneficiario. Tales rentas de sexta categoría, las remuneraciones del empresario por su trabajo, de no ser aprobada la disposición de la Cámara, aun cuando no sean retiradas por los empresarios, aunque las dejen dentro del fondo de las empresas, reeditarán en el complementario.

El señor MARTONES.—Si se capitalizan, no.

El señor LARRAIN.—Ese es al alcance de la disposición.

El señor FAIVOVICH.—Señor Presidente, la situación es la siguiente.

En la ley de Impuesto a la Renta, se autoriza el sueldo patronal. Y éste es distinto, según se trate de personas naturales o de una sociedad. En el primer caso, puede el patrón descontar entre dos y cinco sueldos vitales anuales, y cuando se trata de una persona jurídica, hasta el 40% de la utilidad obtenida por la empresa. El sueldo patronal no tributa en las categorías tercera y cuarta, sino que entra a tributar con la tasa de la sexta categoría.

Ahora, según el artículo en debate, se pretende que el sueldo patronal pase a ser considerado, en cierto momento, cuando así lo diga el patrón, como un rubro de capitalización; y, en tal caso, no pagará global complementario.

El señor LARRAIN.—Exacto.

El señor FAIVOVICH.—Entonces, hay el temor de que, mediante tal disposición, se simule que el sueldo patronal no ha sido retirado, aun cuando en el hecho lo haya sido, y, en virtud de esa maniobra, todos los valores correspondientes al sueldo patronal queden automáticamente liberados del global complementario. Es decir, se facilitaría el fraude, a fin de eludir el pago del global complementario.

Por esa razón, la Comisión de Hacienda rechazó el artículo.

El señor LARRAIN.—La verdad, colocándose en el terreno de la simulación, quien llega a esos recursos puede hacerlo sin necesidad de la disposición en estudio, porque, si puede simular lo retirado como de sexta categoría, también puede hacerlo respecto de la tercera categoría. El argumento basado en la posible simulación habría que llevarlo hasta sus últimas consecuencias.

Por lo tanto, no puede decirse que el artículo haya de proporcionar herramientas

para realizar el fraude de simulación de retiro de rentas. El alcance de la disposición es otro, señor Senador.

Con la actual legislación, aquellas rentas que reeditúan en sexta categoría y constituidas por el sueldo patronal, cuando el empresario quiere dejarlo dentro de su negocio, o sea, quiere capitalizarlo, la ley no autoriza la operación, pese a tratarse de la remuneración de su trabajo; en cambio, autoriza hacerlo por aquella parte que reeditúa en tercera categoría.

Al aprobarse la disposición de la Cámara, entonces, el empresario podrá capitalizar también, legítimamente, todo o parte de lo correspondiente a su trabajo personal, es decir, reeditaré en la sexta categoría, pero estará exento del global complementario respecto de lo que no retire, que capitalice.

Ahora, con la actual situación, ocurre el absurdo de que, si el empresario quiere capitalizar sus remuneraciones, ellas quedan gravadas por el 15% del impuesto de la sexta categoría y, también, por el complementario; o sea, la parte de su remuneración soporta mayor gravamen que la correspondiente a la renta del capital.

La Cámara de Diputados, con muy buen criterio, a mi juicio, ha aprobado la mencionada disposición, que tiende a corregir una injusticia, pues iguala la situación de lo que el empresario gana como tal con lo que percibe como capitalista.

El señor QUINTEROS.— Su Señoría sostiene la tesis de que el sueldo patronal o renta del empresario que sea capitalizado no debe pagar el impuesto correspondiente a la categoría, . . .

El señor LARRAIN.—El impuesto de categoría se paga de todas maneras.

El señor QUINTEROS.— . . . ni tampoco el global complementario, lo cual, sin duda, es un privilegio. ¿Por qué no gozan del mismo privilegio los sueldos de los obreros y empleados que sean destinados a capitalización?

El señor POKLEPOVIC.—Si capitalizan, sí.

El señor QUINTEROS.—Tal privilegio es injusto. El empresario puede capitalizar su sueldo, porque posee medios económicos, y ello le permite gozar de la exención de impuestos; pero los asalariados no se hallan en igualdad de condiciones.

El señor LETELIER.—¿Me permite una interrupción, Honorable señor Larrain?

A mi modo de ver, el problema es más sencillo.

Actualmente, la ley de Impuesto a la Renta, en el capítulo referente al global complementario, dice que las rentas provenientes de la III o IV categoría que no sean retiradas por los contribuyentes no tributarán el impuesto complementario.

Los Tribunales han dicho que la renta llamada "sueldo patronal" queda comprendida en la III categoría. Por consiguiente, si no es retirada, no queda sujeta a tributo. Hay jurisprudencia múltiple en tal sentido.

Pues bien, el objeto de la disposición en estudio es evitar juicios futuros.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Se desea legalizar la situación existente.

El señor LETELIER.—De manera que su rechazo significa la continuación de una serie de juicios iniciados por la Dirección General de Impuestos Internos y que se perderán, de acuerdo con el criterio uniforme sustentado por el Poder Judicial. En cambio, si aprobamos la disposición, ya no se iniciarán tales juicios. Es indudable que dichas rentas proceden de la III categoría.

El señor FAIVOVICH.—No cabe duda.

El señor LARRAIN.—Las observaciones del Honorable señor Letelier son absolutamente ciertas. Es efectivo que hay sentencias favorables a los contribuyentes; pero también lo es que la Dirección de Impuestos Internos está girando los roles respectivos a todos los afectados y no ha reconocido tal jurisprudencia.

Por eso, es importante aprobar la norma en proyecto, pues, en realidad, lega-

liza lo que actualmente existe y que ahora pende como espada de Damocles sobre los contribuyentes, a quienes se obliga a seguir un juicio que, en definitiva, se gana en la Corte de Apelaciones o en la Suprema.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Hay mayoría para aprobar la indicación de la Cámara de Diputados.

El señor RODRIGUEZ.— No.

El señor QUINTEROS.— No, porque es injusta.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

El señor SECRETARIO.—¿Se aprueba o no el artículo 28 propuesto por la Cámara?

—(Durante la votación).

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Voto por la disposición de la Cámara.

—Se aprueba el artículo 28 propuesto por la Cámara por 13 votos por la afirmativa, 8 por la negativa, una abstención y 1 pareo.

El señor SECRETARIO.—"El artículo 29 de la Cámara otorga franquicias tributarias al Banco de Solidaridad Estudiantil de Valparaíso, anteriormente mencionado, lo que le permitirá un mayor desahogo en el ejercicio de su acción filantrópica, motivo por el cual os recomendamos su aprobación".

—Se aprueba el artículo.

El señor SECRETARIO.—Agrega el informe:

"El artículo 30 de la Cámara de Diputados incorpora en la declaración de 6ª categoría a los ingresos derivados de la explotación de actividades deportivas desarrolladas por personas o entidades que no tienen, precisamente, por finalidad la práctica, fomento y difusión de la cultura física y deporte.

"Actualmente gozan de dicha franquicia las entidades deportivas que promueven espectáculos públicos pero no los ter-

ceros a los cuales se entrega la explotación y organización de dichos espectáculos.

“Esta Comisión no encuentra justificada la excepción contenida en el artículo de la Honorable Cámara y, en consecuencia, os recomienda su rechazo”.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor GARCIA.—Señor Presidente, considero justificado el artículo nuevo propuesto por la Cámara de Diputados, porque en la actualidad los particulares o terceros que promueven espectáculos deportivos tienen que declarar en tercera categoría y pagar cifra de negocio. Es natural que, en estas condiciones, no sólo en Santiago, sino también el resto del País, no se fomente en debida forma la cultura física. Por eso, creo que deben darse las mismas franquicias a los particulares mencionados, puesto que únicamente se trata de difundir el deporte. De ahí que me permita recomendar a mis Honorables colegas la aprobación del artículo tal como viene de la Cámara de Diputados.

El señor MARTONES.—En la Comisión de Hacienda, voté en contrario esta disposición aprobada por la Cámara, en el entendido de que ella beneficiaría a los empresarios particulares que promueven espectáculos de “box” y otra clase de actos deportivos con fines de lucro. Pero el señor Secretario de la Cámara de Diputados, que es dirigente nacional de la institución máxima de nuestro deporte, ha conversado hoy en la tarde conmigo —y seguramente lo habrá hecho con otros señores Senadores—, y me ha explicado que esta disposición no favorece a los empresarios particulares a los cuales generalmente las instituciones deportivas entregan por una suma alzada la promoción de espectáculos de esta índole, como los torneos de “box” que se efectúan una vez por semana en el teatro “Caupolicán”. Es a la institución deportiva correspondiente a la que se pretende beneficiar, pues ella paga el impuesto respectivo.

En ese entendido, yo no tendría inconveniente en aceptar la disposición aprobada por la Cámara de Diputados.

El señor GARCIA.—Como lo ha dicho el Honorable señor Martones, la Dirección de Impuestos Internos, en la práctica, siempre ha interpretado la legislación vigente al respecto en el sentido de que no habría privilegio sino para las federaciones deportivas; pero, en el último tiempo, ha habido dificultades sobre la materia, de manera que hay conveniencia en aprobar un artículo como el propuesto, que viene a aclarar el problema.

El señor FAIVOVICH.—Quería abundar en los mismos conceptos vertidos por el Honorable señor Martones y en las razones que tuvo la Comisión para rechazar la disposición. Pero me han hecho presente que este artículo, prácticamente, beneficia a la Federación de Box. Sin embargo, a pesar de que, por las explicaciones dadas, votaré favorablemente, quiero llamar la atención sobre el efecto retroactivo del artículo, que obligaría al Fisco a restituir impuestos percibidos.

El señor MARTONES.—El Senado puede suprimir la frase que da efecto retroactivo al artículo.

El señor FAIVOVICH.—A eso iba yo: a eliminar las expresiones que dan efecto retroactivo a la disposición y hacer que sólo rija para el futuro.

El señor LAVANDERO.—Actualmente, estos espectáculos tributan en 6ª Categoría. Hay un informe favorable de Impuestos Internos sobre la materia.

El señor DURAN.—Creo que el espíritu que anima, en general, a los señores Senadores es el de hacer posible que no sean sólo las federaciones deportivas las que puedan realizar estos actos acogiéndose a los beneficios de la ley al respecto, sino que también gocen del mismo privilegio los empresarios particulares cuando, por cuenta de tales federaciones, organizan y realizan los espectáculos. Creo que la disposición, como ha sido aprobada por la Cámara de Diputados, es útil, porque en este deporte del boxeo se está observan-

do cómo, día tras día, a consecuencia de ser un mal negocio, el espectáculo deportivo, aun cuando se mantiene, va decayendo en su calidad. Y se llega, señor Presidente —cosa a la que deberá prestarse atención en una oportunidad próxima—, a restringir la ayuda o el pago a los boxeadores profesionales, de tal manera que, en el fondo, el riesgo que cada uno de estos deportistas corre en lo que atañe a su porvenir, a su vida, a su mantenimiento mental, alcanza a tal magnitud que hechos desgraciados del deporte han dado muestras de que, en algunas ocasiones, esos combates han dejado a algunos de los boxeadores en muy malas condiciones cerebrales.

Como consecuencia del criterio riguroso de la Dirección General de Impuestos Internos, los empresarios tienen que restringir los premios, de tal manera que los que se han dedicado a este deporte terminan llevando una vida de miseria. Con esta disposición, se abre la posibilidad de que esos premios sean alzados y, en consecuencia, se beneficie a un grupo de gente que, colaborando en la vida deportiva, está expuesta a todos estos riesgos que muy brevemente señalo.

Con relación al problema del efecto retroactivo, yo debo hacer presente que, hasta hace muy poco —cuatro o cinco meses—, la Federación y los particulares estimaron que ambos estaban sujetos a la norma de protección tributaria, y debido a eso, nunca se cobró el impuesto en las entradas. El empresario particular realizó, pues, los espectáculos en la seguridad de que, no siéndole cobrado el impuesto, no debía incluirlo en la entrada. De esta manera, al producirse en estos momentos en la Federación un incidente y una investigación, ha ocurrido un hecho extraordinariamente delicado para este particular que no cobró el impuesto: está siendo hoy, prácticamente, ejecutado por Impuestos Internos para que entregue el impuesto que la misma Dirección de Impuestos no cobró. Digo que no cobró, por-

que en el precio de las entradas se deben establecer las tributaciones, e Impuestos Internos puso su visto-bueno a las entradas de boxeo pese a que ninguna tributación se estaba cobrando en ellas. Ahora resulta, entonces, el hecho absurdo de que la Dirección de Impuestos, acogiéndose a recientes interpretaciones legales, pretende que los particulares le paguen algo que éstos no han cobrado por no haberlo incluido en las entradas. Si a tal se llega, se hará quebrar a dichos particulares.

Me doy cuenta de que la situación es extremadamente delicada en el Senado, porque se trata de dos o tres particulares que, en el fondo, serán los beneficiados; pero no estoy en disposición, de espíritu de negar mi voto, aun cuando sea con efecto retroactivo, porque creo que con ello estoy contribuyendo a eliminar una injusticia. Estimo que la Dirección General de Impuestos Internos está procediendo injustamente, porque si esos impuestos no fueron cobrados por error, por negligencia o con la tolerancia del propio Servicio, no es aceptable que estas circunstancias permitan más tarde a la autoridad dejarse caer sobre el particular, que no tuvo oportunidad de cobrar el impuesto cuando se vendían las entradas.

El señor FAIVOVICH.—Después de las palabras de mi Honorable colega, me doy cuenta de que yo ignoraba la situación que explicó; esto es que Impuestos Internos autorizó los espectáculos con el compromiso de no cobrar los impuestos. En estas condiciones, creo que deberíamos aprobar el artículo en la forma aprobada por la Cámara de Diputados, sin hacer cuestión respecto a la retroactividad.

El señor LARRAIN.—Y no tiene importancia...

El señor LETELIER.—¿Me permite, señor Senador?

Este artículo estaría, por lo demás, de acuerdo con lo dispuesto en la ley sobre impuesto a la renta, que dice que la Dirección General de Impuestos Internos no podrá cobrar con efecto retroactivo cuan-

do el contribuyente se ajustó, en su tributación, a las normas señaladas por la propia Dirección, porque se entiende que, en tal caso, ha procedido de buena fe.

El artículo en debate no sería sino aplicación práctica de lo dispuesto en aquella ley.

El señor POKLEPOVIC.—Yo votaré en favor de los boxeadores.

El señor ECHAVARRI.—Estamos todos de acuerdo.

El señor POKLEPOVIC.—Por mi parte, deseo manifestar...

El señor ECHAVARRI.—En el "box", no hay entradas liberadas.

—*Risas.*

El señor POKLEPOVIC.—... que el artículo no se puede aprobar sino con efecto retroactivo, porque por las razones que expresó el señor Presidente, no podríamos hacer otra modificación que suprimir una parte suya, y esto no podemos hacerlo, por la redacción que se le ha dado, pues quedaría sin sentido la parte que se mantendría.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Ya el contendor está en el suelo.

El señor BELLOLIO.—Señor Presidente, los espectáculos que gozan de estas exenciones son los organizados por instituciones deportivas. También los espectáculos artísticos o bailables que presentan los clubes universitarios con el objeto de reunir fondos, están exentos de pagar impuestos, previa solicitud a la Dirección de Impuestos Internos.

Los espectáculos organizados por promotores, por profesionales, son los que no gozan de la exención, pues estos empresarios organizan o compran un espectáculo en una suma alzada con el propósito de desarrollar una industria lucrativa de tipo comercial. De ahí que no están liberados, aparte que saben perfectamente bien que tales espectáculos están gravados con impuestos.

En cuanto a lo que manifestaba el Honorable señor Durán acerca de que el "box" está decayendo, ello se debe a va-

rias razones, y no sólo a una de carácter económico. Yo acompañaría gustoso al señor Senador en alguna moción para favorecer, por medio de alguna caja de previsión, a estos deportistas.

El señor PALACIOS.—"Box" populi, "box" Dei.

—*Risas.*

—*Se aprueba el artículo.*

El señor SECRETARIO.—Dice a continuación el informe:

"El artículo 31 de la Cámara rebaja en un 50% el impuesto actual de 8,4% sobre el valor de la primera transferencia de una propiedad nueva, siempre que se trate de casas para habitación de no más de 150 metros cuadrados.

Esta Comisión no ha escuchado argumentos serios en favor de esta disposición, la que considera de grave perjuicio para las entradas fiscales, motivo por el cual os recomienda su rechazo".

Los artículos siguientes —32, 33, 34 y 35— se refieren también al problema habitacional.

El Honorable señor Ahumada solicita que se voten separadamente estos artículos.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—En discusión el artículo 31.

Ofrezco la palabra.

El señor CURTI.—Señor Presidente, no estoy de acuerdo con el informe en el sentido de recomendarnos el rechazo de éste y de los siguientes artículos introducidos por la Cámara de Diputados para dar algún incentivo a la construcción, que está completamente paralizada en el País.

La población no dispone de viviendas, por lo cual nos encontramos abocados a un grave problema social. Bastaría con analizar las estadísticas proporcionadas por el Departamento de Estadística y Censo, para darnos cuenta de que el ramo de la construcción viene decayendo en forma casi vertical, hasta el extremo de que entre los años 1955 y 1957, la construcción de metros cuadrados ha disminuído en 40%, a pesar del aumento vegetativo de

la población y de la destrucción habitual de las viviendas, lo que crea la necesidad de repararlas.

La Comisión expresa que no ha encontrado argumentos serios en favor de la disposición en debate, que sólo significaría disminuir las entradas del Presupuesto derivadas de las construcciones nuevas. Pero la verdad es que si tales construcciones disminuyen notoriamente, por falta de aliciente para edificar, disminuirán también los tributos a que está sometida esta industria en múltiples rubros, y tanto en beneficio fiscal como municipal.

Es necesario abordar el problema en su doble aspecto: social y tributario. Debemos dar incentivo para que se edifiquen casas donde vivir, para lo cual es indispensable evitar los obstáculos de una tributación exagerada, la que, por otra parte, disminuye en definitiva las entradas presupuestarias, al ser anulada la capacidad constructora.

Termino expresando que, en contra del informe de la Comisión, recomendaría que se aprobara el artículo 31 de la Cámara de Diputados, como asimismo los siguientes que se refieren a la misma materia.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—

He oído con mucho interés lo que ha expresado el Honorable señor Curti, porque más de una vez me he abocado a este problema.

Tengo a la mano un memorándum de la Cámara Chilena de la Construcción en el cual se explica claramente cómo se ha llegado a la situación en que nos encontramos con respecto al problema habitacional.

Los señores Senadores deben recordar que tan sólo el año pasado se aumentó en ciento por ciento el impuesto que se paga por la iniciación de cada obra. Antes se pagaba el 2%, y este porcentaje se elevó al 4%.

Según mi parecer, en Chile no se construye el número de viviendas necesario para satisfacer las necesidades...

El señor MARTONES.—Su Señoría se

está refiriendo a otra materia, porque el artículo en discusión es el 31.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Me estoy refiriendo a la construcción en general, al proceso de la construcción, señor Senador.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Que es un tema muy interesante.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—En el País, no se construye ni siquiera en la proporción correspondiente al aumento vegetativo de la población. Por eso, es de extraordinaria importancia analizar el problema.

En su informe, la Comisión de Hacienda dice que "ella no ha escuchado argumentos serios en favor de esta disposición, la que considera de grave perjuicio para las entradas fiscales", y que, por eso, es contraria a la proposición de la Cámara de Diputados.

Esto es lo que me alarma. ¡Cómo no va a ser serio el problema de la construcción, cuando las estadísticas demuestran que esa actividad ha disminuido en un 50 por ciento en el último tiempo! En un país que carece de la cantidad de viviendas suficientes y donde es necesario construir para aumentar la ocupación, ¡cómo no va a ser serio enfrentar un problema social de esta índole!

Por eso, me he impuesto, con alarma, de la proposición de la Comisión de Hacienda para rechazar lo aprobado por la Cámara de Diputados. Asimismo, oí con gran interés las palabras del Honorable Senador por Concepción en orden a apoyar el artículo 31 de la Cámara, el cual recibirá también mi voto favorable.

El señor LARRAIN.—Pido la palabra.

El señor PÉREZ DE ARCE (Presidente).—Varios señores Senadores pidieron la palabra antes que Su Señoría. A continuación de ellos, se la concederé.

Tiene la palabra el Honorable señor Echavarrri.

El señor ECHAVARRRI.—Creo que la Comisión de Hacienda, que estudia con bastante acuciosidad todos los proyectos,

fue poco feliz al decir que no encontró argumentos serios en favor de esta disposición.

En verdad, el problema de la construcción afecta a la mayor parte de las industrias establecidas en el País, pues se trata de una actividad que permite absorber la cesantía que hoy agobia a los trabajadores.

Considero suficientes las razones dadas en la Sala en favor de la aprobación del artículo.

La rebaja del impuesto que afecta a la primera transferencia de un inmueble nuevo, tiende, precisamente, a estimular la construcción y, con ello, a reactivar nuestras industrias, hoy bastante decaídas, y a absorber la cesantía.

El señor GARCIA.—Creo interesante conocer...

El señor MARTONES.—Lamento decir que los argumentos dados por los señores Senadores en favor de la disposición introducida por la Cámara de Diputados son totalmente engañosos. De ningún modo ella fomentará la construcción de viviendas. Se trata, sencillamente, de rebajar en un 50 por ciento el impuesto sobre la primera transferencia de aquellas habitaciones que abarquen una extensión de 150 metros cuadrados. Aparentemente, podría estimarse que una habitación de esa cabida cumple una función de interés social y corresponde al tipo de viviendas económicas como las de la Corporación de la Vivienda. Sin embargo, no es así. Los beneficios de esta disposición alcanzarán a departamentos...

El señor RODRIGUEZ.—Suntuarios.

El señor MARTONES.—...de 150 metros cuadrados, que no pueden ser adquiridos ni siquiera por un industrial o por un agricultor de mediana renta. Seguramente, no dispondrán de los recursos necesarios para construirlos. En efecto, un departamento de 150 metros cuadrados sólo podría construirse, en estos momentos, con una inversión de 15 millones de pesos.

El señor ECHAVARRI.—De 10 millones.

El señor CURTI.—¡No sea tan carero, Su Señoría...!

El señor MARTONES.—Supongamos que su costo sea de 10 millones de pesos, como dice el Honorable señor Echavarrí. En todo caso, depende del sector, del barrio o de la localidad donde se levante la construcción. Pero en ningún caso ese departamento, con el costo que se indica, podrá ser ocupado por gente modesta.

El señor CURTI.—Con muchos hijos.

El señor MARTONES.—El proyecto contiene diversas disposiciones encaminadas a fomentar la construcción de viviendas. Estoy de acuerdo con algunas de ellas. Precisamente, con las que tienden a esa finalidad, no así con las que sólo persiguen proporcionar pingües utilidades, en la primera transferencia, a los comerciantes que compran o venden. Nada tienen que ver tales disposiciones con el fomento de la construcción de viviendas. Si yo, en este momento, construyo un edificio de departamentos, indudablemente, me beneficio con esa disposición.

Algunos señores Senadores sostienen que lo importante es que alguien compre; pero debe tenerse presente que la segunda transferencia no está exenta, de modo que sólo se beneficia quien compra primero. No se exime al que adquiere en segunda o en tercera transferencias.

El señor LARRAIN.—Se trata, precisamente, de estimular la construcción.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¿Me perdona, Honorable colega?

El señor LETELIER.—Señor Senador,...

El señor MARTONES.—Yo puedo conceder interrupciones a un señor Senador, pero si tres me lo solicitan simultáneamente, debo...

El señor DURAN.—¡Su Señoría puede concederles interrupciones a los tres!

El señor MARTONES.—...dar prioridad al adversario más clasificado: al Honorable señor Larraín.

El señor LARRAIN.—Muchas gracias, señor Senador, por su calificación.

El señor PALACIOS.— El señor Senador dijo “clasificado”, no “calificado”.

El señor LARRAIN.—El argumento de Su Señoría confirma, precisamente, que la finalidad del artículo es fomentar la construcción. El beneficio se otorga exclusivamente a la primera transferencia de las construcciones nuevas. Es decir, tiende a fomentar las construcciones de nuevas viviendas. Ese es el argumento más fuerte para desvirtuar la aseveración de Su Señoría en el sentido de que no se obtendrá el estímulo perseguido. Se trata, precisamente, de lo contrario: de estimular esta actividad. De ahí que se haya limitado el beneficio a la primera transferencia de construcciones nuevas.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Esto del Bloque establece parentescos curiosos. Cuando necesitamos hablar en la Sala, estamos separados; pero cuando se va al Palacio de La Moneda, son los Senadores del Bloque quienes concurren. Esa es otra salvedad que debemos hacer.

El señor MARTONES.— ¡No tiene nada que ver la hinchazón con la gordura!

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— ¡Algo de relación tiene!

Lo importante, en este momento, es estimular las actividades de la construcción, hoy reducida al cincuenta por ciento de lo que es normalmente. Fomentando las construcciones, reactivamos al comercio y a la industria, estancada en este rubro, y, al mismo tiempo, nos ponemos a cubierto de la cesantía, que va en aumento.

Si Su Señoría se toma el trabajo, muy interesante, de compulsar los valores estadísticos emanados de organismos técnicos, verá que, en 1955, la construcción llegó a 1.141.000 metros cuadrados, y bajó, en 1957, a alrededor de 500.000 metros cuadrados; o sea, a menos del 50%. Ello indica la necesidad de mirar con amplitud todo cuanto signifique estimular la actividad de la construcción.

Muchas gracias.

El señor MARTONES.— Me permití concederle, en primer término, una inte-

rrupción al Honorable señor Larraín, porque, colocados, como estamos, en distintas posiciones doctrinarias, lo creí mi más serio contendor.

El señor TORRES.—El más calificado.

El señor PALACIOS.— Mi Honorable colega dijo “clasificado”.

El señor MARTONES.— Entendí que con el Honorable señor González Madariaga, no sólo por el hecho de actuar en el Bloque, sino por la circunstancia de ser Su Señoría radical y yo socialista, estábamos más cerca.

El señor POKLEPOVIC.— En eso se equivocó.

El señor MARTONES.— De modo que Su Señoría no puede sentirse pospuesto.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— ¡A veces, los extremos se tocan...!

El señor MARTONES.— Ahora lo he visto.

No creo que alguien, en Chile, pueda desconocer la tragedia de la falta de viviendas. Si nos ponemos a analizar este problema, se nos harán cortas las horas que nos quedan de la tarde. Se ha repetido, hasta la saciedad, que faltan 400 mil viviendas y que no construimos siquiera para suplir las necesidades derivadas del crecimiento vegetativo de la población. Se ha dicho, en otras oportunidades, que está comprobado que si se construyera con un ritmo de 30 mil viviendas anualmente, el problema se resolvería de aquí a 50 años. Muchos hemos elevado nuestras voces, en este recinto, para protestar por la grave situación derivada de la falta de viviendas. Hemos hecho presente nuestro horror frente a esa lacra social que son las poblaciones callampas. Hemos pedido adoptar medidas tendientes a abrir créditos, por lo menos, a la industria de la construcción, hoy semiparalizada. Sabemos todos que esa industria abarca el mayor número de actividades: desde el árbol que se encuentra en la frontera, hasta el fierro que sale de la planta de Huachipato, pasando por el vidrio, la ampolleta, etc. De tal modo que huelga toda clase de comentario...

El señor CURTI.— Las huelgas andan por todos lados...

El señor LAVANDERO.— Están en huelga los de la construcción.

El señor MARTONES.— Pero no nos engañemos: ¿faltan departamentos o viviendas populares?

El señor CURTI.— ¡De todo!

El señor MARTONES.— Su Señoría sabe que es difícil arrendar un departamento, en alguno de sus edificios, cuando queda desocupado...

El señor CURTI.— No me he visto en el caso que Su Señoría señala.

El señor MARTONES.— Si miramos los avisos de "El Mercurio", cualquier día, nos encontramos con dos o tres columnas de avisos en los cuales se ofrecen departamentos en arriendo.

El señor CURTI.— ¡Pero muy caros!

El señor MARTONES.— Ahí está...

El señor CURTI.— Precisamente porque no hay abundancia.

El señor MARTONES.— Y si pasamos por las calles, nos encontramos con muchos edificios donde hay departamentos desocupados.

¿Qué falta en el País? Viviendas económicas, viviendas para el pueblo. Y no son medidas de esta naturaleza las que van a resolver el problema, porque no le vamos a entregar al pueblo departamentos con un costo de diez millones de pesos. El Honorable señor Echavarrí acaba de reconocer que tal sería el precio de departamentos de la cabida indicada en el proyecto. Todos sabemos que, actualmente, cuesta entre 75 y 100 mil pesos la edificación de un metro cuadrado. Luego, ciento cincuenta metros cuadrados representan diez a quince millones de pesos. Se libera de inmediato la primera transferencia, como un medio de facilitar la construcción. En cambio, yo concedería, señor Presidente, el máximo de facilidades para construir viviendas económicas.

El País ha variado la ruta de su progreso y ha ido dejando de mano la construcción de viviendas económicas, por una ra-

zón muy simple: porque no reditúan gran interés al capital invertido. Cualquiera casa, por muy modesto que sea su costo, de tres millones de pesos, por ejemplo,...

El señor LARRAIN.— ¡Así son las leyes que dictan Sus Señorías!

El señor MARTONES.— ...tendría que producir una renta que un obrero no está en situación de pagar.

El señor LARRAIN.— ¿Me permite, señor Senador?

El señor MARTONES.— Por eso, nosotros tratamos de dar el máximo de recursos a la Corporación de la Vivienda y deseamos que las cajas de previsión construyan. Son éstas las únicas que pueden cobrar un interés bajo, porque no pueden colocarse en el mismo plano de los particulares, quienes cobran el interés comercial del 12%. Esos organismos deben conformarse con uno de tres a seis por ciento, lo cual les permite arrendar a precios que el empleado o el obrero pueden pagar.

Más adelante, hay otras disposiciones, las de los artículos 32, 34 y 35, que votaré favorablemente. La inaceptable, para mí, es ésta, en beneficio únicamente de los comerciantes dedicados a la compraventa de departamentos. Apruebo los otros artículos, porque el 32, por ejemplo, establece...

El señor LARRAIN.— ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

Está profundamente equivocado Su Señoría. El artículo 32 es el de menor carácter social, porque elimina el impuesto que se paga actualmente sobre las construcciones de más de doscientos metros cuadrados. Ya gozan de esa exención las que tienen hasta esa cabida, acogidas a las disposiciones de la llamada ley Pereira.

Precisamente, pensaba intervenir para hacer valer este argumento y decir que también daré mi aprobación a las disposiciones que tienen un verdadero carácter social. Y en tal caso no está el artículo 32, que Su Señoría defiende en este momento.

El señor MARTONES.— Agradezco la interrupción de Su Señoría...

El señor LARRAIN.—El señor Secretario podría leer la disposición...

El señor MARTONES.—... porque me viene a dar luces sobre el alcance del artículo. Siendo así, estoy, con el señor Senador, incluso por el rechazo del artículo 32.

Por otra parte, el mismo artículo elimina un impuesto destinado a formar parte del patrimonio de la Corporación de la Vivienda. En reemplazo del ingreso que la Corporación dejará de percibir, el artículo 33 dispone que, de los fondos que la ley produzca, se le entregarán cien millones de pesos.

Creí que lo dispuesto en el artículo 32 significaba otorgar facilidades para construir. En verdad personalmente —muchas veces lo dije en conversaciones privadas—, eximiría de todo gravamen a las nuevas construcciones por un lapso de diez años.

El señor CURTI.—Empecemos por esto.

El señor MARTONES.—En seguida, el artículo 35 contiene una idea bastante útil, a mi juicio: la liberación de impuestos a todas las capitales destinados a construir viviendas. También estoy de acuerdo con la disposición. Si el Honorable señor Larraín no me convence de lo contrario, la votaré favorablemente.

El señor LARRAIN.—También estoy de acuerdo con el artículo 35.

El señor MARTONES.—No participo, en cambio, de la idea de reducir en un 50% el impuesto de 8,4% que se paga por la primera transferencia de las viviendas de hasta 150 metros cuadrados.

En la Comisión, lamentamos que, reglamentariamente, no fuera posible modificar el artículo. De haber podido hacerlo, habríamos limitado su alcance a las viviendas de hasta un valor máximo determinado. Por ejemplo, cuatro o cinco millones de pesos.

Incluso, recuerdo que vimos cuál es la acepción de la palabra "casa", y si estarían comprendidos en ella los pisos. Llegamos a la conclusión de que lo están. Con

el mayor agrado, habríamos prestado nuestro apoyo a la disposición, porque ningún Senador ni ningún hombre público pueden ser contrarios al propósito de dar las máximas facilidades para que se levanten nuevas construcciones. Pero una cosa es facilitar la construcción, y otra cosa, dar facilidades para obtener ganancias en la compraventa de departamentos.

El señor QUINTEROS.—¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor MARTONES.—He terminado Honorable colega.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Se va a suspender la sesión por un cuarto de hora.

Antes, quiero recabar el acuerdo de la Sala para prorrogar la sesión hasta despachar el proyecto.

Acordado.

El señor RIVERA.—¿Por qué no despachamos el artículo?

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Se suspende la sesión.

---

—Se suspendió la sesión a las 18.23.

—Se reanudó a las 18.48.

---

El señor RIVERA.—¿Me permite, señor Presidente?

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Está inscrito en primer lugar el Honorable señor Larraín. A continuación, Su Señoría.

El señor LARRAIN.—Celebro estar de acuerdo en esta oportunidad, en muchos aspectos, con mi Honorable colega y amigo señor Martones...

El señor RODRIGUEZ.—Los extremos se tocan.

El señor LARRAIN.—..., y quiero recoger las palabras con que el señor Senador ha analizado las causas de la crisis en que se encuentra la industria de la construcción.

Como una de tales causas, señaló mi Honorable colega la baja rentabili-

dad de las inversiones en dicha industria. Nosotros hemos dado, muchas veces, el mismo argumento.

Recuerdo que hace menos de un año, cuando se discutió el último proyecto de ley sobre congelación de rentas de arrendamiento, que prohibió aumentarlas en más del 5%, señalé el hecho de que medidas de esa naturaleza redundarían, en definitiva, en perjuicios para el pueblo, pues significarían paralizar las construcciones. Ello es realmente lo que ha ocurrido, y celebro que sea el propio Honorable señor Martones quien así lo reconozca, en circunstancia de que, en la oportunidad recordada, Su Señoría contradijo mi afirmación en orden a que la falta de rentabilidad haría desaparecer el incentivo para construir.

El señor MARTONES.— Con la venia del señor Senador, quiero expresarle que no lo contradije en el aspecto que afirma. Expresé, y lo he seguido haciendo, que la renta del trabajador es tan baja que no está en condiciones de pagar rentas de arrendamiento superiores al 11%.

El señor LARRAIN.— Probablemente, yo esté equivocado; pero, en verdad, Su Señoría votó la indicación que limitaba al 5% el aumento de esas rentas, y tal limitación ha sido la causa principal de la actual crisis de dicha industria.

Algunos señores Senadores han destacado la gravedad de esta crisis. Tengo a la mano un informe de la Comisión Económica para la América Latina sobre la economía de Chile en el año 1957 y, en una de sus partes, dice, textualmente: "la actividad constructora decayó un 38% en 1956 y más del 35% en 1957, llegó así a un nivel tan bajo que sólo es comparable con el de la crisis de 1930".

Esta es, señor Presidente, la triste realidad en que estamos viviendo. Las construcciones que se han levantado en el año 1957 no alcanzan a más de 8 mil a 9 mil viviendas, y sabe muy bien el Senado que, solamente para cubrir las necesidades del aumento vegetativo de la población, se ne-

cesitan tres veces más esa cantidad, un minimum de 15.000 viviendas, y apenas estamos construyendo 8 mil ó 9 mil.

No es, pues, necesario esforzarse mucho para demostrar la urgencia e inminente necesidad de adoptar medidas tendientes a corregir la crisis en que se encuentra la construcción en nuestro país.

El señor MARTONES.— ¿Me permite, señor Senador?

El señor LARRAIN.— Con mucho gusto.

El señor MARTONES.— Estamos perfectamente de acuerdo en que es indispensable fijar una política que resuelva el problema de la construcción de viviendas, pero ello debe ser sobre la base de un estudio muy serio, que abarque todos sus diversos aspectos. No podemos pretender encontrar solución a la falta de cuatrocientas mil viviendas en el País sobre la base de facilitar la compraventa de departamentos de una superficie de ciento cincuenta metros cuadrados. Comprenderá Su Señoría que ésa no es una fórmula para resolver tan grave problema.

Por lo demás, saben los Honorables colegas que concordamos plenamente con el informe de la CEPAL. He dicho, en muchas oportunidades, que nosotros responsabilizamos —según se establece en dicho informe— a la política económica seguida en los últimos tiempos, de la situación desastrosa a que ha sido arrastrada la industria de la construcción, y no a otra cosa.

El señor LARRAIN.— Celebro nuevamente las declaraciones del señor Senador y espero que, cuando llegue la oportunidad, contaremos con su colaboración para despachar algunos proyectos de ley tendientes a lograr una solución integral del problema de la vivienda.

Pues bien, aun cuando reconozco que la fórmula consignada en el proyecto no es una solución integral, es necesario destacar que ella constituye un principio de solución, un estímulo, una ayuda, algo que contribuirá en parte siquiera a atenuar la

crisis que hoy día enfrenta dicha industria.

Conviene destacar otras cifras del informe de la CEPAL, que hace un estudio respecto de las inversiones en capital fijo realizadas en Chile en distintos rubros. Al referirse ese informe a la edificación, señala cifras que están reducidas a pesos de 1950, porque, para poder comparar diversos períodos, es necesario convertir las cantidades a una moneda de igual valor para todos los años.

Las inversiones en construcciones hechas en 1955 llegaron a 8.469 millones de pesos de 1950; las de 1956 bajaron a 5.233 millones, y las de 1957, a 3.375 millones de pesos del mismo año 1950. O sea, en 1957 se invirtió en moneda estable menos de la mitad de lo invertido en 1955.

El señor MARTONES.— El mismo informe señala que ha bajado la renta del sector asalariado, lo cual explica su falta de capacidad para pagar arriendos altos.

El señor LARRAIN.— En realidad, el informe analiza el problema en su integridad, pero no indica las causas del menor ritmo de construcción. Esto lo puedo afirmar con certeza, porque he leído tal informe con bastante detención.

Si se va al fondo del problema y se analizan las causas, es casi seguro que se llegará a establecer como motivo determinante la falta de estímulo para construir, debido a la insuficiente rentabilidad.

De ahí que yo atribuya importancia a la aprobación de algunos artículos de la Cámara de Diputados, entre otros, el 31, que se discute en este momento. Tal disposición consigna una rebaja del 50 por ciento del impuesto en la primera transferencia de construcciones nuevas.

Ha dicho el Honorable señor Martones que ello, en la práctica, beneficiará a los departamentos de una superficie de 150 metros cuadrados. Reconozco la posibilidad de que departamentos de esa dimensión gocen de la franquicia; pero no creo justa la posición del señor Senador, de referirse sólo a los casos de límite máximo,

como si fueran los únicos beneficiados. ¿Acaso no se beneficiarán, asimismo, las personas que compran una propiedad nueva de 40, 50, 60 u 80 metros cuadrados, para vivir en ella modestamente? ¿No es conveniente ayudar a esa gente, que cumple su anhelo de la casa propia? Es sabido que el impuesto de transferencia llega actualmente al 8,4 por ciento, gravamen muy costoso y difícil de pagar para las personas de modestos recursos. Esas personas también gozarán de la reducción del impuesto en 50% si se aprueba el artículo.

El señor LETELIER.— En realidad, quienes se dedican al ramo de la construcción preferirían edificar casas independientes antes que departamentos, pues son las que tienen mejor mercado. Sin embargo, deben construir edificios de departamentos por razones tales como la de que en sitios de escasa superficie pero bien ubicados, pueden hacer numerosos departamentos; sin embargo, deben hacerlos de reducidas dimensiones, pues son los únicos que tienen aceptación. El departamento grande tiene costos muy altos y una rentabilidad que no guarda relación con su valor.

Muchas gracias.

El señor LARRAIN.—La inmensa mayoría de los favorecidos con la disposición en debate serán personas modestas que adquieran departamentos o casas chicas, de bajo costo. Es probable que también se acojan a ella aquellos adquirentes de departamentos de la superficie máxima establecida. Pero no comparto con el Honorable señor Martones la convicción de que todos los departamentos de 150 metros cuadrados o aproximadamente de esa superficie sean superfluos o suntuarios. En realidad, ciento cincuenta metros no es superficie excesiva.

Yo habría —y lo declaro ante el Senado— preferido que la referida franquicia se otorgara exclusivamente a las construcciones acogidas a la ley Pereira. Habría sido más restringido y habría evitado, sin duda, los excesos que, en algunos pocos ca-

sos, puede originar la disposición. Pero ocurre que, a esta altura de la tramitación del proyecto, no podemos modificar, sino sólo aprobar o rechazar, la idea que nos ha sometido la Cámara de Diputados. Ante tal evento, creo mil veces preferible aprobar esta disposición de estímulo a una actividad que pasa por una crisis tan acentuada. Si con posterioridad vemos que ella se presta a abusos o se aplica en forma indebida, los Senadores de estos bancos seremos los primeros en acompañar a Sus Señorías para corregirla y limitarla a los términos más convenientes, como sería encuadrarla en la actual ley 9.135, llamada ley Pereira. De ahí que, en mi concepto, haya conveniencia en aprobar la disposición.

Como decían algunos señores Senadores, resulta innecesario extenderse en las consecuencias benéficas de todo orden que producirá el dar mayor impulso a la industria de la construcción. Está ligada a ella una infinidad de actividades; es increíble el número de industrias, comercios y trabajos que supeditan su marcha a la existencia de construcciones nuevas, con la ventaja, todavía, de que, en una inmensa mayoría, tal vez el 95 por ciento, los materiales se producen en Chile. El aumento de las construcciones, en consecuencia, redundará en el incremento de muchas industrias, en trabajo para multitud de obreros y bienestar para innumerables familias. De ahí, señor Presidente, que termine solicitando la aprobación del artículo 31 tal como lo despachó la Cámara de Diputados.

El señor RIVERA.—Aun cuando queda poco o nada por decir, deseo expresar que concuerdo con las observaciones formuladas por el Honorable señor Larraín. En el momento, sólo podemos dar algunas de las facilidades que necesita la industria de la construcción —las que establece el proyecto— o negarlas. Por ello, acepto la disposición en debate, pues aun cuando ella no resuelve el problema en su integridad, es, al menos, un camino intermedio —mo-

mentáneo o efímero, si se quiere—, que de algo servirá.

Se ha dicho que la disposición favorecerá a quienes construyen departamentos de lujo. Aun cuando ello fuere así, que no lo es, debe considerarse que alguien ocupará esos departamentos y abandonará otro de menor precio, el cual será ocupado por una familia que dejará, a su vez, otra vivienda disponible, y así, sucesivamente.

Por tales consideraciones, a mi juicio, mediante este beneficio, se abre una posibilidad no sólo para resolver en una parte pequeña, si se quiere, la falta de habitaciones, sino también para estimular la construcción.

En virtud de las razones hechas valer y dado el trámite en que se encuentra el proyecto, en el cual no podemos modificarlo, acepto lo propuesto por la Cámara de Diputados.

El señor AHUMADA.—Discrepo de las recomendaciones hechas por la Comisión de Hacienda del Senado en el sentido de rechazar las diversas disposiciones comprendidas en los artículos 31 al 35 del proyecto de la Cámara de Diputados y que van en beneficio directo de la construcción.

Siempre he pensado que nuestro régimen tributario, por lo general, carece de espíritu creador, que trata casi todos los problemas con un sentido estrecho, que siempre tiende a aplicar un mayor aumento de tributos para paliar la insuficiencia de entradas. Y esto —ya lo estamos viendo en diversos impuestos y contribuciones— es contraproducente. En el mismo informe de la Comisión de Hacienda, vemos que se ha debido rebajar el impuesto a los cigarrillos, de un 40% al 30%, por cuanto había producido un efecto contrario al deseado, ya que, al subirse el impuesto, habían mermado las entradas fiscales.

Esto es, en realidad, lo que está ocurriendo con muchos tributos. Tan así es

que, según los técnicos, este impuesto del 8,4% es uno de los que, puede decirse, han alcanzado el límite de la tolerancia de los contribuyentes.

A mi juicio, en este caso, cuando se trata de disminuir un impuesto para favorecer a una industria que —puede decirse— casi se encuentra en falencia, una actividad que, debido a uno u otro factor, especialmente a las medidas propuestas por la Misión Klein-Saks, ha visto disminuidos notoriamente sus ingresos, con efectos desastrosos para la economía nacional —porque debemos tomar en cuenta que toda construcción es un verdadero circuito económico, que abarca más o menos el 80% de las demás industrias manufactureras y fabriles—, nosotros debemos, en cualquier forma, aunque sea con esta política de “parche”, que es un paliativo, ir en ayuda de la construcción.

Así vemos que, en 1955, antes de aplicarse las medidas Klein-Saks, la edificación proyectada en ese año fue de 1.141.074 metros cuadrados; al año siguiente disminuyó a 704.842 metros cuadrados y, en 1957, llegó a sólo 507.714.

Si comparamos dichas cifras, vemos que ellas son muy inferiores a las que exhibía la construcción en 1940, hace más o menos veinte años. En esa época, la edificación alcanzó a 709.000 metros cuadrados. Así lo comprueba un informe de la CEPAL donde se sostiene que se ha llegado ahora a los extremos de 1930, esto es, al año de la crisis.

Por eso, es desde todo punto de vista conveniente apoyar la disposición en debate. Y siento no estar de acuerdo en esta parte con mi Honorable colega señor Martones, quien, para objetar el artículo 31, nos ha expuesto situaciones extremas.

El artículo 31 se refiere a todas las casas para vivienda de no más de cincuenta metros cuadrados de edificación. La crítica de mi Honorable colega ha surgido por haberse colocado en el extremo de considerar el máximo de ciento cincuenta metros cuadrados, sin reparar en que hay mu-

chas casas de menor superficie, entre las cuales pueden quedar incluidas las viviendas que interesan a empleados y obreros.

Por eso —repito—, estoy de acuerdo con la disposición en debate y con las demás que favorecen la construcción de habitaciones.

No obstante, a mi juicio puede y debe hacerse más aún para impulsar en forma definitiva la construcción en Chile, por tratarse de una actividad cuyos engranajes afectan en un 80% a la economía nacional.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

El señor SECRETARIO.—¿Se aprueba el artículo 31 de la Cámara de Diputados? —(Durante la votación).

El señor QUINTEROS.— Por las razones dadas por el Honorable señor Martones, voto en contra del artículo, respecto del cual quiero decir sólo dos breves palabras.

Todos sabemos que la crisis de la construcción se debe directamente a las recomendaciones de la Misión Klein-Saks, que ha contado en todo momento con el respaldo de los señores Senadores de la Derecha.

Además, llamo la atención del Senado a que, de aprobarse el artículo 31, se aprobarán a continuación una serie de franquicias que culminan con el artículo 35, por el cual se pretende eximir de todos los impuestos en ciertos casos.

El Honorable señor Larraín ha sostenido que la franquicia está reservada a quienes se dedican a levantar construcciones de 150 metros cuadrados; pero todos sabemos perfectamente que las que tienen esa superficie construida son departamentos de lujo.

Voto que no.

El señor LETELIER.—Creo que Su Señoría está equivocado.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Se trata de una industria que está en cri-

sis. Es el deber del Senado concurrir en su ayuda. Voto que sí.

El señor RODRIGUEZ.—Estaba pa-reado, señor Presidente. Rectifico mi voto.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 12 votos por la afirmativa, 4 por la negativa y 2 pareos.*

—*Se aprueba el artículo 31.*

El señor SECRETARIO.—Los artículos 32, 33, 34 y 35 de la Cámara consultan diversas modificaciones y derogaciones de impuestos en beneficios de la construcción, beneficios que a juicio de esta Comisión no se justifican debidamente, motivo por el cual os recomienda su rechazo”.

Los artículos referidos son del tenor siguiente:

“Artículo 32.—Derógase el inciso segundo del N° 42 del artículo 7° del D. F. L. N° 371, y los recargos que el impuesto establecido en dicho inciso pueda haber tenido, como asimismo, el impuesto consultado en el inciso primero del artículo 21 de la ley N° 10.254, reproducido e incorporado en la disposición primeramente citada”.

“Artículo 33.—Con cargo al rendimiento que produzca esta ley se otorgará por el presente año un aporte extraordinario de cien millones de pesos a la Corporación de la Vivienda”.

“Artículo 34.—Las habitaciones que construya el Servicio de Seguro Social para sus imponentes, estarán exentas del pago de todos los derechos que cobre la Dirección General de Pavimentación, la Dirección de Obras Sanitarias o la Administración de Agua Potable, salvo en la parte que corresponda rigurosamente al valor de las obras que dichas reparticiones ejecuten en beneficio de esas construcciones”.

“Artículo 35.—Los contribuyentes de cualquiera categoría de la ley de la renta podrán rebajar de sus rentas imposables las sumas que inviertan en la construcción de habitaciones de una superficie no

superior a 150 metros cuadrados por unidad de vivienda. Lo dispuesto en este artículo es sin perjuicio de la obligación que impone el artículo 20 del D. F. L. N° 285, de 5 de agosto de 1953 y sólo sobre las sumas que efectivamente se invierten en exceso del cumplimiento de la disposición citada”.

El señor RIVERA.—Pido que se voten en conjunto, señor Presidente.

El señor QUINTEROS.—Me opongo, señor Presidente.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—En discusión.

El señor MARTONES.—Señor Presidente, en la Comisión de Hacienda, el Director de Impuestos Internos informó que, de aprobarse el artículo 32, desfinanciaría a la CORVI en cien millones de pesos. Por eso, se dispone en el artículo 33 que “con cargo al rendimiento que produzca esta ley se otorgará por el presente año un aporte extraordinario de cien millones de pesos a la Corporación de la Vivienda”.

Un Consejero Parlamentario de la CORVI que me merece entera fe me ha expresado hace breves momentos que el desfinanciamiento es de 500 millones de pesos anuales y que la disposición citada en el proyecto ha rendido, en los últimos tres años, 1.500 millones. De tal manera, como va en forma progresiva,...

El señor CURTI.—En forma progresiva hacia abajo...

El señor MARTONES... lo más lógico es que dicha tributación siga contribuyendo a financiar a la CORVI. Si se aprueba el artículo 32, habrá que aceptar, también, el 33, para dar cien millones de pesos a la CORVI por el año en curso, y la Institución quedará desfinanciada en 400 millones, en el mismo período. Ahora, para los años venideros, habría que destinar en la ley de Presupuestos una mayor suma para formar el capital de la CORVI. ¿Qué seguridad hay? Vuelvo a repetir un argumento en contra: en lugar de buscar fondos para construir viviendas, especialmente populares, resta-

remos medios a la CORVI y la edificación será, por tanto, cada vez menor.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Debo respetar las observaciones del señor Senador; pero si estamos dando recursos a la Corporación de la Vivienda, no olvidemos que en la Tesorería General de la República hay 2.300 millones depositados a la orden de aquélla para construcción de habitaciones y que no han sido girados...

El señor BELLOLIO.—Ha tenido algunos tropiezos...

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Los que quiera. Además, hay cien mil millones a la orden de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas para el mismo objeto, de los cuales tampoco ha hecho uso. De tal modo que gustoso daré mi voto, por lo menos, para la parte financiera que necesita la CORVI.

El señor LARRAIN.—A mi juicio, los fundamentos expuestos por el Honorable señor Martones son serios, pero, además, existen otros que ya me permití adelantar sobre la misma materia.

Aquí se deroga el inciso segundo del N° 42 del artículo 7° del D. F. L. N° 371, y dicho inciso establece que se pagará un impuesto —dice de un 2%; probablemente haya sido después aumentado—,...

El señor MARTONES.—Efectivamente; después se aumentó al 4%.

El señor LARRAIN.—..., sobre su monto, exceptuándose las edificaciones cuya superficie útil de vivienda no sea superior a doscientos metros cuadrados y que, además, cumplan con los requisitos de la ley 9.135. O sea, la derogación de dicho inciso segundo significará liberar las construcciones que estén por encima de los requisitos exigidos por la ley N° 9.135.

De allí que, en mi concepto, no hay inconveniente para rechazar el artículo en debate, que no será un estímulo poderoso para la construcción y que, más aún, beneficiará a las habitaciones de tipo suntuario. En consecuencia, deberíamos rechazar lo propuesto por la Cámara.

El señor POKLEPOVIC.—Me permito llamar la atención del Honorable señor Larraín hacia que él ha revisado el artículo 7° del D. F. L. 371, modificado por el artículo 21 de la ley N° 10.254, que lo reproduce y lo incorpora; así que, como es natural, debería verse también esa disposición, para comprobar si se ha modificado o no la redacción del artículo 7° del D. F. L. 371.

Además, quiero llamar la atención hacia un hecho interesante. En realidad, el impuesto produce el efecto psicológico de retraer a los posibles constructores de viviendas.

El señor QUINTEROS.—Todos los impuestos retraen a los contribuyentes.

El señor POKLEPOVIC.—Una vez aprobados los presupuestos de una construcción, el interesado debe cancelar, antes de iniciarla, un impuesto equivalente al 4 por ciento del monto de la obra. Por ejemplo, si un bien raíz que se piensa edificar tiene un presupuesto de 10 millones de pesos, deben pagarse 400 mil pesos antes de comenzar su construcción.

Esto, como dije, tiene un gran efecto psicológico. Tal vez no produzca un efecto económico muy grave, pero, psicológicamente, retrae al inversionista, pues, ante todo, debe pagar al Fisco el 4 por ciento de lo presupuestado.

El señor MARTONES.—¿Me permite, señor Senador?

Su Señoría indudablemente desea, como todos nosotros, que se construya mayor número de viviendas, en especial, de tipo popular.

Pues bien, una manera de construir más habitaciones es haciendo que los económicamente pudientes contribuyan con algún tributo a la formación de un fondo destinado a la edificación de aquéllas.

Precisamente, el rechazo de la disposición en estudio permitiría destinar 500 millones a la construcción de 200 ó 250 casas. En cambio, el incentivo establecido en el artículo y consistente en la exención de impuestos, ¿llevaría a 250 constructores a edificar otras tantas casas, en

reemplazo del mismo número de habitaciones que dejaría de levantar la Corporación de la Vivienda? Ese es el problema.

El señor POKLEPOVIC.—La solución sería que, efectivamente, se restituyera a la Corporación de la Vivienda todo aquello que se le quita.

El señor MARTONES.—Exacto.

El artículo 33 del proyecto ordena restituirle 100 millones de pesos; pero ello se debe a una información equivocada del Director de Impuestos Internos. No habría problemas con respecto a este año; pero en los años venideros, ¿cómo se haría la restitución?

El señor RIVERA.—Por medio de otra ley.

El señor LARRAIN.—Tengo a la mano el texto del artículo 21 de la ley 10.254, a que hice referencia, y su inciso final dice lo mismo que ya expresé: "Quedarán también exentas de este impuesto las edificaciones cuya superficie útil de vivienda no sea superior a 200 metros cuadrados y que además cumplan los requisitos de la ley 9.135".

En realidad, este impuesto no rige para el tipo de construcciones de que se trata.

El señor POKLEPOVIC.—Quiero llamar la atención del Senado hacia el hecho de que, en el sistema moderno, las viviendas no son aisladas, pues se abarata su costo si forman parte de un edificio de departamentos. Pueden hacerse tales edificios con habitaciones útiles, o casas cómodas, de una superficie menor de 100 metros cuadrados.

El señor MARTONES.—Esos quedan exentos.

El señor LARRAIN.—Están exentos, de acuerdo con la ley 9.135.

El señor POKLEPOVIC.—Pero todo el edificio puede tener un mayor número de metros cuadrados.

El señor MARTONES.—¿Y no lo favorece la ley de pisos?

El señor POKLEPOVIC.—El artículo 21 exime del impuesto sólo a las construc-

ciones de menos de 200 metros cuadrados. Se puede hacer un edificio con departamentos de 100 metros cuadrados cada uno; pero, si hay diez de ellos, resultan 1000 metros cuadrados, y como la construcción total excede del límite no queda exenta del impuesto.

El señor MARTONES.—Y en esos casos, ¿no se puede aplicar la ley de pisos, señor Senador?

El señor POKLEPOVIC.—No, señor Senador, porque se trata de una ley especial.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Se va a dar lectura al inciso.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

"El presupuesto que se presente a la Municipalidad sobre toda nueva edificación, para su aprobación, pagará además un 2% sobre su monto, exceptuándose las edificaciones cuya superficie útil de vivienda no sea superior a doscientos metros cuadrados y que, además, cumplan con los requisitos de la ley 9.135".

El señor LETELIER.—La ley 9.135 exige 200 metros cuadrados, y no ha sido modificada. Por consiguiente, tiene razón el Honorable señor Poklepovic al referirse a la superficie total del edificio. Entonces, habría que modificar la ley 9.135.

El señor POKLEPOVIC.—El artículo está mal redactado. Debiera decir: respecto de los edificios con habitaciones no superiores a 200 metros cuadrados. En el caso actual, quedan excluidas todas las edificaciones de pisos cuyas habitaciones sean aun inferiores a 100 metros cuadrados, pues el total del edificio cubre más de 200 metros cuadrados.

Por eso, como ya lo han expresado otros colegas, en mi concepto éste es uno de los artículos más importantes. No hay nada que retraiga más al contribuyente que comenzar pagando un gravamen del cuatro por ciento del presupuesto total.

El señor LETELIER.—No obstante estar de acuerdo con la tesis interpretativa del Honorable señor Poklepovic, si

el artículo importa disminuir las entradas de la Corporación de la Vivienda, acepto la del Honorable señor Martones.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—En votación.

El señor SECRETARIO.—¿Se aprueba o no el artículo 32 propuesto por la Cámara de Diputados?

—(Durante la votación).

El señor GARCIA.—Habría votado favorablemente la disposición, pues creo necesario estimular la construcción; pero como de los antecedentes dados queda en claro que no existe posibilidad alguna de resarcir de sus dineros a la Corporación de la Vivienda, voto negativamente.

El señor LAVANDERO.—No, por la misma razón.

El señor POKLEPOVIC.—Voto que sí, en la inteligencia de que, por el artículo siguiente, se resarcirá a la Corporación de la Vivienda del cercenamiento que le significará la aprobación del actual. Si no ocurriere así el Ejecutivo deberá presentar un proyecto de ley especial, para otorgarle los recursos necesarios, pues se trata de fomentar la edificación en todo sentido.

El señor QUINTEROS.—Quiero rectificar mi voto, señor Presidente, en sentido negativo, pues tenía entendido que la Corporación de la Vivienda sería indemnizada por los menores ingresos que percibiría.

El señor SECRETARIO.— *Resultado de la votación: 13 votos por la negativa, 6 por la afirmativa, 1 abstención y 1 pa-reo.*

—Se rechaza el artículo.

“Artículo 33.—Con cargo al rendimiento que produzca esta ley se otorgará por el presente año un aporte extraordinario de cien millones de pesos a la Corporación de la Vivienda”.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente). — Es consecuencia del anterior. Podría ser rechazado con la misma votación.

Rechazado.

El señor SECRETARIO.— “Artículo 34.—Las habitaciones que construya el Servicio de Seguro Social para sus imponentes, estarán exentas del pago de todos los derechos que cobre la Dirección General de Pavimentación, la Dirección de Obras Sanitarias o la Administración de Agua Potable, salvo en la parte que corresponda rigurosamente al valor de las obras que dichas reparticiones ejecuten en beneficio de esas construcciones”.

La Comisión propone rechazar este artículo.

—Se acuerda el rechazo.

El señor SECRETARIO.— “Artículo 35.—Los contribuyentes de cualquiera categoría de la ley de la renta podrán rebajar de sus rentas imponibles las sumas que inviertan en la construcción de habitaciones de una superficie no superior a 150 m2. por unidad de vivienda. Lo dispuesto en este artículo es sin perjuicio de la obligación que impone el artículo 20 del D. F. L. N° 285, de 5 de agosto de 1953 y sólo sobre las sumas que efectivamente se inviertan en exceso del cumplimiento de la disposición citada”.

La Comisión propone el rechazo de este artículo.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Si a la Sala le parece, quedaría así acordado.

El señor CURTI.—No, señor Presidente. Que se vote.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—En votación.

—(Durante la votación).

El señor MARTONES.—Voto a favor del artículo aun cuando significa disminuir considerablemente las entradas fiscales. Estimo que constituye un incentivo a la construcción el permitir que puedan invertirse en ella utilidades, las cuales quedarían exentas de impuestos.

El señor AHUMADA.—Voto en favor de esta disposición, que, en el fondo, no significa menor ingreso de dineros al Fisco. Por el hecho de aumentar la produc-

ción, en virtud de incrementarse las construcciones, el Fisco percibirá mayores entradas por concepto de impuesto a la compraventa, de impuestos por 3ª y 5ª categorías y de muchos otros, que compensarán con creces la posible disminución que se produzca en virtud de este artículo.

El señor CURTI.—¡Muy bien!

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Apruebo este artículo en cuanto significa estímulo a la industria de la construcción.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 13 votos por la afirmativa, 5 por la negativa, 2 abstenciones y 1 pareo.*

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—En consecuencia, queda aprobado el artículo 35 propuesto por la Cámara de Diputados.

El señor SECRETARIO.—A continuación el informe expresa:

“El artículo 36 de la Cámara modifica disposiciones de la ley 12.434 y 12.835, que consultaron un aporte para la Empresa de Transportes Colectivos del Estado.

“Las disposiciones citadas otorgaron a la E.T.C. el rendimiento de un 30% de recargo adicional sobre los impuestos establecidos en la Ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado, pero la circunstancia de existir legalmente diversas exenciones a esos tributos, no ha permitido a los organismos del Ejecutivo calcular el rendimiento exacto de ese recargo adicional de 30%. Por dicho motivo la H. Cámara propone reemplazar dicho total de 30% adicional por un 13,5% del producto total de la Ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado.

“Esta Comisión no puede aceptar la idea contenida en este artículo, ya que ella significa vulnerar totalmente los principios económicos que rigen el buen orden financiero en lo que se refiere a los presupuestos de la Nación, lo que se traduce en una verdadera parcelación del Presupuesto. Asimismo cree que es necesario modificar las leyes que dieron origen a este mal princi-

pio y, está pronta, a darle su aprobación a cualquiera iniciativa que tienda a ese fin. Cree que las necesidades de la Empresa deben estar consultadas en el Presupuesto en una suma fija previamente calculada para cada ejercicio presupuestario. Por estas razones os recomendamos el rechazo de la disposición comentada”.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor FAIVOVICH.—Como lo dice el informe, una ley especial dispuso un aporte para financiar a la Empresa de Transportes Colectivos del Estado. Y se han presentado, según se afirma, dificultades para que la Empresa cuente con los recursos necesarios para su funcionamiento y para el pago de las remuneraciones de su personal. De ahí que se proponga una fórmula que consistiría en destinar el 13,5% del rendimiento estimativo del impuesto de la ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado a dicho organismo.

He votado en contra de este artículo en la Comisión, porque éste es un ejemplo más de como se está barrenando el régimen financiero nuestro. En la caja fiscal debe haber unidad. No debemos destruir esa unidad para atender los diversos servicios públicos y también las instituciones autónomas. Este es el buen principio de la administración financiera.

Sin embargo, he podido comprobar con posterioridad al informe que hay una serie de leyes que contienen este mismo germen de perturbación de nuestra administración financiera, y yo espero que cuando despachemos el Código Tributario, restituyamos la buena práctica. Como la desorganización existente no se puede resolver en el proyecto en debate, debo declarar que yo, contrariando mi actitud inveterada en esta materia, no pondré inconvenientes para que se apruebe el artículo en la forma propuesta por la Cámara de Diputados. Pero dejo de manifiesto que esto es total-

mente inaceptable y que sólo en vista de que hay ambiente entre muchos señores Senadores para salvar, a lo menos por este año, la situación de la Empresa de Transportes Colectivos del Estado, no me opondré al artículo.

Insisto en que disposiciones como la que debatimos destruyen nuestra buena organización. Es necesario poner término al sistema que venimos consagrando en algunas leyes, como es el caso, también, de la creación de cuentas especiales para rubros determinados.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— ¿Qué origen tiene el artículo? ¿Ha sido iniciado por el Gobierno?

El señor QUINTEROS.— En realidad, no es de iniciativa del Ejecutivo. El artículo fue redactado por funcionarios de toda solvencia, como el Director General de Impuestos Internos y el Jefe de la Oficina del Presupuesto. Dicho Director defendió en la Comisión este artículo, que no tiene más alcance que el de regularizar momentáneamente la situación creada a la Empresa de Transportes, mientras se adopta alguna solución de fondo.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— ¿Qué suma al año representa esta cuota de 13,5%?

El señor QUINTEROS.— Durante largo tiempo, entre las entradas generales de la Nación, figuraba el rendimiento del impuesto de la ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado. Siendo Ministro de Hacienda el señor Prat, me parece, se dictó una ley que aumentó ese impuesto en un 70%, y posteriormente, para financiar un aporte a la Empresa de Transportes Colectivos, se lo aumentó en un 100%. Pero al hacerse este último aumento, se exceptuaron del impuesto determinados actos que normalmente tributan en virtud de la ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado. En seguida, por una tercera ley, se volvió a aumentar a beneficio fiscal el impuesto, lo que ha creado la imposibilidad de saber a ciencia exacta cuánto significa en dinero

ese primitivo 30% que, del total del impuesto, se destinaba a la Empresa de Transportes Colectivos.

¿Qué ha hecho el Ejecutivo? Lo único que podía hacer: a pulso, por así decirlo, ha fijado en el Presupuesto una suma equis, la que, en la última ley presupuestaria, fue de 1.600 millones de pesos, a pesar de que había conciencia de que, en realidad, eso era menos de lo que debía corresponder a la Empresa en virtud de aquel 30%.

Por eso, entonces, después de un estudio detenido hecho en el Ministerio de Hacienda por el Director de Impuestos Internos, el Jefe de la Oficina del Presupuesto y la Dirección de la Empresa de Transportes Colectivos, se llegó a la conclusión de que lo más aproximado a la justicia era el 13,5% del total producido por el impuesto de Timbres, Estampillas y Papel Sellado.

La Comisión aceptó el artículo 4º transitorio, que fija como aporte para dicha empresa, pero solamente durante 1958, la suma de \$ 2.532.100.000, que corresponde exactamente al 13,5% del producto total del impuesto a que me estoy refiriendo, percibido el año 1957. El artículo en debate, en cambio, será la norma general a partir de 1959, mientras no se regularice la situación a que se refería el Honorable señor Faivovich.

Ese es el alcance de la disposición, la que contó con el total respaldo del Gobierno.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Me llama la atención la circunstancia de que una parte de los fondos a que se refiere esta disposición se destinan a pagar beneficios de que legalmente goza el personal, y otra, a ampliar los servicios de la Empresa. Pero quisiera saber cuánto se destina a lo primero y cuánto a lo segundo. Y de la suma que se establece para este año en el artículo 4º transitorio, ¿se descuenta el aporte de 13,5%? ¿Y a cuánto ascendió el 13,5%? ¿Hay dos aportes, entonces?

El señor QUINTEROS.— El artículo transitorio se refiere solamente al presente año; en adelante se aplicará la regla general del artículo en debate.

El señor LARRAIN.— La regla general se aplicará desde el 1° de enero de 1959.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— ¿A cuánto asciende lo que se destina a gratificación del personal?

El señor QUINTEROS.— No podría decir más de lo expresado. Repito que el primitivo 30% equivale al 13,5% que se consigna en el artículo que debatimos. Con esto se van a pagar — como todos los señores Senadores lo saben — las remuneraciones atrasadas al personal. Y el exceso se invertirá por la dirección de la Empresa — con la cual no tengo ningún contacto — en otras cosas necesarias.

El señor MARTONES.— Lo tendrá que destinar a saldar su déficit.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Considero que todo esto debería ser objeto de una ley separada, clara y precisa. No me parece aceptable injertar en este proyecto disposiciones de esta naturaleza, a cuyo fondo no podemos llegar.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).— En votación el artículo 36, nuevo, de la Cámara de Diputados.

— (Durante la votación).

El señor LAVANDERO.— Aunque, por principio, soy contrario a la parcelación de los Presupuestos, votaré en favor del artículo, por las razones que se han dado y porque se va a aclarar algo obscuro.

El señor FAIVOVICH.— Por las razones que he dado, me abstengo.

El señor SECRETARIO.— *Resultado de la votación: 11 votos por la afirmativa, 6 abstenciones y 1 pareo.*

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).— En consecuencia, queda aprobado el artículo.

El señor SECRETARIO.— Agrega el informe:

“El artículo 37 del proyecto de la Cámara exime del pago del impuesto de 5ª

categoría a la suma de dinero que recibirá el personal de la Compañía de Acero del Pacífico, que trabaja en la usina de Corral con motivo de la paralización total de las faenas de dicha usina.

“Este artículo ha sido rechazado, ya que su aprobación no traería ningún beneficio a los que se pretende favorecer porque su redacción habla de la suma de dinero “que recibirá” el personal en circunstancias que dicha suma de dinero ya le fue entregada a las personas favorecidas. Asimismo, se tuvo en cuenta para su rechazo el hecho de que existe pendiente en esta Comisión un proyecto aprobado por la H. Cámara para eximir del pago de todo impuesto a la bonificación extraordinaria que otorgue o haya otorgado la Compañía de Acero del Pacífico al Sindicato Profesional “Gente de Mar” de Corral, con motivo del cierre de la usina de esa localidad. El citado proyecto que tiende al mismo fin es más completo ya que exime no sólo del impuesto de 5ª categoría, sino de todo impuesto a la bonificación que reciba el personal que quede cesante. Dicho proyecto se puede hacer extensivo a todas las personas que trabajan en dicha usina y que se han visto afectadas por su cierre. En consecuencia, os recomendamos el rechazo de esta disposición”.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor RODRIGUEZ.— Lamento que por inadecuada información, la Comisión de Hacienda no haya acogido este artículo 37 aprobado por la Cámara. Digo que ha sido inadecuada la información, porque el hecho es conocido por todos nosotros.

Por desgracia, se ha producido la paralización de la “usina” del puerto de Corral, lo que ha afectado a cerca de trescientas personas, entre empleados y obreros, y ha provocado un serio daño al puerto de Corral. La indicación respectiva fue presentada incluso como pro-

yecto de ley por algunos Honorables colegas del Senado y también por varios Diputados, y logró incluirse en este proyecto como artículo 37.

El hecho concreto es que esta gente aún no recibe su desahucio, y se trata de personas muy modestas, que no percibirán más allá de cien mil pesos cada una, en término medio. Por eso, se pide que se las exima del pago del impuesto de quinta categoría.

En el proyecto que debatimos, se han condonado impuestos a sectores importantes, como es el caso de la Cámara Chilena de la Construcción y de otros organismos similares. Es de justicia, entonces, que a elementos tan modestos, que por incapacidad de la Compañía de Acero del Pacífico para mantener en actividad la "usina" de Corral, se los exima del pago del impuesto a la renta de quinta categoría sobre las sumas tan modestas que percibirán, de acuerdo con el artículo 37.

Además, el proyecto a que se hace referencia en el informe está en trámite; de modo que no hay ninguna seguridad sobre su despacho inmediato, y atenerse a él significaría dejar sin cumplir el propósito perseguido con la liberación de impuestos.

Por eso, ruego a los señores Senadores que, en un acto de justicia, aprueben el artículo 37 de la Cámara.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Comparto las expresiones del Honorable señor Rodríguez, dado el carácter excepcional de la disposición. Además, se trata de recursos no consignados en parte alguna.

El personal al que se desea favorecer se ha visto precipitado a una situación de angustia con motivo de la crisis que afecta a la Compañía de Acero del Pacífico, la cual ha despedido a gran parte de sus obreros y empleados. Son trabajadores que están en esa localidad, en estado de miseria. Por una parte, el puerto de Corral carece de elementos de trabajo. Por la

otra, la "usina" de Corral, que durante muchos años proporcionó empleo a numerosas personas, ha sido clausurada, con la consiguiente cesantía.

A los trabajadores que han quedado sin ocupación les es difícil encontrar otro empleo, debido a la cesantía general existente en el País.

Por tales razones, creo justo aprobar el artículo y ruego a los señores Senadores prestarle su aprobación.

El señor LAVANDERO.—Estuvo con nosotros una delegación de los trabajadores de Corral para tratar, precisamente, de resolver el problema de la cesantía que los afecta, y que es de extraordinaria gravedad.

En realidad, como dijo el Honorable señor González Madariaga, se trata de gente modesta que no ha podido hallar ocupación en otra actividad.

El otro proyecto a que se hizo referencia no se opone a éste, y, además, ignoramos qué suerte correrá.

Por eso, daré mi voto favorable al artículo.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Acharán Arce y, a continuación, el Honorable señor García.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Después que terminen de hablar todos los Senadores de la región, podremos votar.

El señor ACHARAN ARCE.—Es lógico que hablemos, pues conocemos el problema.

El señor LARRAIN.—Estamos todos de acuerdo.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Ya nos tiene convencidos el Honorable señor González Madariaga.

El señor ACHARAN ARCE.—Agrada mucho oír opiniones favorables.

Debo decir a la Sala que votaré favorablemente esta disposición, por estimarla de toda justicia. Se trata de personas sin trabajo, a las cuales debemos dar un trato especial. Una manera de ayudarlos es

eximirlos del pago del impuesto de la Quinta Categoría.

El señor MARTONES.—¡Por un mendrugo insignificante, tanto discurso...!

El señor GARCIA.—Espero que, por haberlo pedido así los cinco Senadores de la zona, el Senado, como un homenaje a esos obreros, hoy en tan aflictiva situación, aprobará el artículo por unanimidad.

El señor MARTONES.— Debían haber pedido una asignación especial para los obreros que están sin empleo, y no esto, que sólo significa un mendrugo.

El señor DURAN.—Ya hablaron los cinco Senadores de la zona.

—*Se aprueba el artículo.*

El señor SECRETARIO.—Respecto del artículo 1º transitorio, la Comisión manifiesta:

“El artículo 1º transitorio de la Cámara es consecuencia del artículo 3º de este proyecto, también introducido por la Cámara y que esta Comisión recomienda aprobar, motivo por el cual os recomendamos también su aprobación”.

—*Se aprueba el artículo.*

El señor SECRETARIO.—Con relación al artículo 3º transitorio, dice la Comisión:

“Como artículo 3º transitorio propuesto por la Honorable Cámara se consulta el 7º del proyecto del Senado, el cual prorrogará hasta el 30 de junio el plazo para pa-

gar el impuesto a las compraventas de vino para los productores que habiendo hecho la correspondiente declaración en el mes de febrero, no lo hubieren cancelado en el mes de abril en curso. La Cámara propone ampliar dicho plazo del 30 de junio al 31 de julio. Esta Comisión ha aceptado esta modificación y, en consecuencia, os recomienda que le prestéis vuestra aprobación”.

—*Se aprueba el artículo.*

El señor SECRETARIO.—En cuanto al artículo 4º transitorio, la Comisión manifiesta:

“Por último, el artículo 4º transitorio de la Cámara consulta la cantidad fija de \$ 2.532.100.000 como aporte a la Empresa de Transportes Colectivos del Estado, en reemplazo de la suma que se perciba por concepto del 30% de recargo adicional contemplada en la Ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado. Esta cantidad solamente regirá durante el presente año 1958. Esta disposición ha sido aceptada por esta Comisión y, en consecuencia, os recomendamos su aprobación.

—*Se aprueba el artículo.*

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Queda despachado el proyecto. Se levanta la sesión.

—*Se levantó la sesión a las 19.51.*

Dr. Orlando Oyarzun G.  
Jefe de la Redacción.

## ANEXOS

## ACTA APROBADA

SESION 19ª, EN 15 DE JULIO DE 1958

Presidencia del señor Pérez de Arce, don Guillermo. (Véase la asistencia en la versión correspondiente, página 839).

Se da por aprobada el acta de la sesión 17ª, ordinario, en 8 del presente, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 18ª, ordinaria, de fecha 9 del presente, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los asuntos que se indican en la versión correspondiente, página 839.

Durante la Cuenta, el señor Rodríguez formula indicación para calificar de "discusión inmediata" la urgencia pedida por el Ejecutivo para el despacho del proyecto de ley que modifica el artículo 76 de la ley N° 12.891, de 26 de junio de 1958, que fija el texto refundido de la ley general de elecciones.

El señor Cerda, por su parte, propone la "simple urgencia".

En votación, se aprueba la "discusión inmediata" por 21 votos por la afirmativa y 12 por la negativa.

Fundan sus votos los señores Bulnes Sanfuentes, Palacios, Martones y Videla Ibáñez.

Se acuerda enviar el proyecto a Comisión hasta mañana, para ser considerado en el primer lugar de la tabla de la sesión ordinaria.

A indicación del señor Coloma, hecha en nombre del Comité Conservador Unido,

queda para el Tiempo de Votaciones de la sesión de mañana, miércoles 16 del actual, la calificación de la urgencia pedida por el Ejecutivo para el despacho del proyecto de ley que sanciona los delitos que se cometen contra la soberanía nacional y la seguridad interior del Estado y deroga la ley sobre Defensa Permanente de la Democracia.

A indicación del señor Durán, y con el consentimiento de los Comités que representan las dos terceras partes de los Senadores en ejercicio, se acuerda alterar la tabla y tratar en primer lugar el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, informado por la Comisión de Obras Públicas, que modifica la ley N° 12.585, que aprueba el Convenio sobre excedentes agrícolas con Estados Unidos de Norteamérica.

A indicación del señor Moore, a la cual se adhiere el señor Presidente, y con el mismo consentimiento de los Comités, se acuerda alterar la tabla y tratar en segundo lugar el proyecto de ley iniciado en una moción del señor Moore e informado por la Comisión de Gobierno, que da el nombre de "Olegario Lazo Baeza" a la calle Nacimiento de San Fernando.

## ORDEN DEL DIA

*Informe de la Comisión de Obras Públicas recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que modifica la ley N° 12.585, que aprueba el Convenio sobre excedentes agrícolas con Estados Unidos de Norteamérica.*

La Comisión recomienda la aprobación del proyecto, en los mismos términos en que viene formulado.

En discusión general y particular el proyecto, de acuerdo con lo informado por la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

Queda terminada la discusión.

---

*Informe de la Comisión de Gobierno recaído en la moción del Honorable Senador señor Eduardo Moore que da el nombre de "Olegario Lazo Baeza" a la calle Nacimiento de San Fernando.*

La Comisión recomienda la aprobación del proyecto, en los términos que señala el informe.

En discusión general y particular el proyecto, en conformidad a la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

Queda terminada la discusión.

---

A indicación del señor Aguirre Doolan, hecha en nombre del Comité Radical, se da lectura a un oficio de la Contraloría General de la República de que se dio cuenta en esta sesión, con el que acompaña un informe del Inspector de esa institución don Mario Cannobbio, sobre las actuaciones de la Caja de Colonización Agrícola respecto a las concesiones de tierras en la provincia de Magallanes.

Con motivo de este oficio, se produce un debate en el que intervienen los señores Moore y González Madariaga.

El señor Torres formula indicación que es aprobada, para publicar "in extenso" el informe recién leído y el debate promovido en torno a la materia.

*Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, informado por la Comisión de Obras Públicas, que consulta recursos para la construcción y pavimentación del camino longitudinal de Arica a Quellón.*

El señor Bellolio pide se prorrogue por 15 días el plazo que tiene la Comisión de Hacienda para informar este proyecto.

Con este motivo, usan de la palabra los señores Martones, Cerda y González Madariaga.

Cerrado el debate, se acuerda que la Mesa solicite del Ejecutivo el retiro de la urgencia y prorrogar la consideración de este asunto hasta el martes de la semana próxima.

---

A indicación del señor Quinteros, y con el consentimiento de los Comités que representan las dos terceras partes de los Senadores en ejercicio, se acuerda alterar el orden de la tabla y considerar, en seguida, el informe de la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que prorroga el plazo establecido en la ley N° 12.861, para el pago de impuestos y contribuciones morosas que debieron pagarse hasta el 30 de noviembre de 1957.

---

*Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que prorroga el plazo establecido en la ley N° 12.861 para el pago de impuestos y contribuciones morosas que debieron pagarse hasta el 30 de noviembre de 1957.*

Usan de la palabra los señores Martones, Rivera, González Madariaga y Quinteros.

A indicación de los señores Rivera y González Madariaga, se aplaza la discusión de este asunto para la sesión de mañana, miércoles 16 del actual.

*Nuevo informe de la Comisión de Agricultura y Colonización recaído en el proyecto sobre enajenación de tierras fiscales en la provincia de Magallanes.*

La Comisión en este informe propone diversas enmiendas a su anterior informe de fecha 10 de septiembre de 1957.

En discusión general el proyecto, de acuerdo con lo propuesto por la Comisión, usan de la palabra los señores Cerda y Torres.

Se acuerda suspender la sesión por 15 minutos y prorrogar por 45 minutos el Orden del Día, a fin de continuar ocupándose del proyecto sobre enajenación de tierras fiscales en Magallanes, y si el tiempo lo permite, de los asuntos que aparecen en 3º y 5º lugar de la tabla, que se refieren a los siguientes asuntos:

Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Rauco para contratar un empréstitos, e

Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en la Consulta de la Sala respecto de si una sociedad, en que un Parlamentario es gerente o socio gestor, puede celebrar contratos con entidades estatales.

Se suspende la sesión.

Reanudada la sesión, continúa la discusión general del informe de la Comisión de Agricultura y Colonización recaído en el proyecto sobre enajenación de tierras fiscales en la provincia de Magallanes.

Usa de la palabra el señor Ampuero, quien queda con ella por haber llegado el término de la hora. Intervienen en el debate los señores Moore, González Madariaga, Cerda y Letelier.

Queda pendiente la discusión del proyecto.

A proposición del señor Presidente, modificada por la Sala, se acuerda tratar el próximo martes, 22 del presente, a las 5,30 P. M., el Mensaje del Ejecutivo, informado por la Comisión de Gobierno, sobre designación del señor Fernando Lagos como Director del Registro Electoral.

#### TIEMPO DE VOTACIONES

*Indicación del señor Aguirre Doolan para publicar "in extenso" el discurso pronunciado en sesión pasada por el señor Torres sobre fiscalización de la aviación comercial en nuestro país.*

Unánimemente, se aprueba esta indicación.

El señor Rodríguez formula indicación para publicar "in extenso" el discurso pronunciado por el señor Ampuero sobre el proyecto de tierras magallánicas.

Se acuerda publicar "in extenso" todo el debate en torno a esa iniciativa de ley.

#### INCIDENTES

El señor Durán pide se dirija oficio, en su nombre, al señor Ministro de Educación Pública solicitándole se sirva acoger la petición que habría formulado a dicho Ministerio el Centro de Padres y Apoderados de la Escuela N° 13, de Laja, en el sentido de que se consulten los fondos necesarios para la construcción de un nue-

vo edificio para dicho establecimiento educacional, pues el actual se encontraría en deplorable estado y carecería de las comodidades necesarias para desarrollar adecuadamente sus actividades.

Se acuerda remitir este oficio, en nombre de Su Señoría.

El mismo señor Durán pide se dirija oficio, en su nombre, al señor Ministro

de Salud Pública y Previsión Social solicitándole se sirva consultar los fondos necesarios para dar término a la construcción del edificio destinado al Hospital de Gorbea, como, asimismo, para la dotación de los elementos de trabajo indispensables para iniciar sus actividades.

Se acuerda enviar el oficio, en nombre del expresado señor Senador.

Se levanta la sesión.